



Représentant les avocats d'Europe
Representing Europe's lawyers

CONFERENCIA

“LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ABOGADOS EUROPEOS ”

ROMA – 26 DE MARZO DE 2004

Datos recogidos en colaboración con las delegaciones del CCBE

Los datos presentes en este informe han sido recogidos en colaboración con las Delegaciones del CCBE en 2003 y 2004 con vistas a la conferencia del 26 de marzo de 2004 sobre la seguridad social de los abogados europeos.

ÍNDICE

Países que tienen un organismo de previsión social específico para los abogados	5
Alemania ¹	8
Austria	14
Bélgica	21
Chipre.....	25
España ²	28
Francia	33
Grecia.....	39
Italia.....	41
Polonia	46
Portugal.....	50
Países que no tienen un organismo de previsión social específico para los abogados..	57
Dinamarca	60
Finlandia.....	60
Islandia	60
Liechtenstein	61
Luxemburgo	61
Noruega	63

¹ Alemania cuenta con una organización que comprende varias profesiones liberales y no sólo a los abogados.

² La Mutualidad General de la Abogacía es el organismo responsable de gestionar y conceder las prestaciones, sólo para los abogados que ejercen la profesión por cuenta propia y optan por la afiliación a este organismo.

Países Bajos	63
República Eslovaca	63
Eslovenia	64
Suecia	65

* * *

Países que tienen un organismo de previsión social específico para los abogados

Pregunta n°1: Organización de la seguridad social de los abogados en su país.	
	<p>1.1. ¿Cuál es el organismo competente?</p> <p>1.2. ¿Es específico para la profesión de abogado?</p> <p>1.3. ¿Incluye otras profesiones? En caso afirmativo, ¿cuáles?</p> <p>1.4. ¿Cuál es su forma jurídica ?</p> <p>1.5. ¿Cuáles son los vínculos con el Colegio de Abogados?</p> <p>1.6. ¿Cuáles son los vínculos con el Estado?</p> <p>1.7. ¿Nace en vigor de una ley o de una regulación profesional? Especificar.</p> <p>1.8. Si en su país existe un organismo de previsión específico para los abogados (que ofrece, por ejemplo, prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, defunción, jubilación, etc.) y que eventualmente incluye otras profesiones liberales, indique el nombre de este organismo, su dirección completa, así como el nombre de la persona de contacto.</p> <p>1.9. Comentarios</p>
Pregunta n°2: Funcionamiento del sistema de seguridad social específico para los abogados	
	<p>2.1. ¿Qué prestaciones ofrece este organismo a los abogados? Si es posible incluya un folleto que describa el funcionamiento de su sistema o una nota para indicar las diferentes prestaciones ofrecidas, las condiciones para cada prestación, el importe de las cotizaciones.</p> <p>2.2. ¿Se trata de un régimen obligatorio o complementario de seguridad social o ambos al mismo tiempo en función de las prestaciones ofrecidas? Especifique de qué tipo de régimen se trata para cada una de las prestaciones (enfermedad, maternidad, invalidez, defunción, jubilación, etc.)</p> <p>2.3. ¿Cómo se financia (aportaciones directas a través de cotizaciones o primas y/o indirectas)? Especificar.</p> <p>2.4. ¿La inscripción y el pago de las cotizaciones son obligatorias para todos los abogados colegiados?</p> <p>2.5. ¿Existe un nivel umbral (ingresos, antigüedad u otro) a partir del cual la inscripción y el pago de las cotizaciones son obligatorios? Especificar</p> <p>2.6. ¿Existen obligaciones específicas derivadas de la inscripción además del pago de las cotizaciones? En caso afirmativo, describa en qué consisten estas obligaciones.</p> <p>2.7. En su caso, el hecho de ejercer la abogacía por cuenta ajena ¿tiene consecuencias particulares (diferentes del abogado que ejerce por cuenta propia) por lo que se refiere a la obligación de afiliarse y al pago de las cotizaciones?</p>

Pregunta nº3: Consecuencias prácticas de este sistema para los abogados.	
	<p>3.1. ¿Cuál es el importe de las cotizaciones que pagan los abogados?</p> <p>3.2. ¿Cómo se calculan las cotizaciones?</p> <p>3.3. ¿Se pueden deducir fiscalmente dichas cotizaciones? En caso afirmativo, ¿se pueden deducir íntegramente?</p> <p>3.4. Jubilación: ¿Cuál es la cuantía de las prestaciones ofrecidas en materia de jubilación? ¿El régimen funciona según el sistema de capitalización o de reparto?</p> <p>3.5. Tratamiento fiscal de las prestaciones recibidas: ¿están sujetas al impuesto sobre la renta?</p> <p>3.6. ¿Existen condiciones relativas a la duración de las cotizaciones que dan derecho a las prestaciones? En caso afirmativo, especifique para cada una de las correspondientes prestaciones.</p> <p>3.7. ¿Existen otras condiciones (aparte de las relativas a la duración de las cotizaciones) que dan derecho a las prestaciones? En caso afirmativo, ¿cuáles? Especifique para cada una de las correspondientes prestaciones.</p> <p>3.8. ¿Las prestaciones abonadas pueden ser reducidas tomando en consideración el nivel de ingresos del beneficiario? Indicar especialmente si se tienen en cuenta sólo los ingresos recibidos en el correspondiente Estado miembro o si también se consideran los ingresos eventualmente recibidos en otro Estado miembro. Especifique para cada una de las correspondientes prestaciones.</p> <p>3.9. ¿Qué ocurre con los derechos adquiridos en caso de cese o interrupción de la actividad? Especifique en cada uno de los dos casos y para cada una de las prestaciones ofrecidas (enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación, etc.)</p>
Pregunta nº4: Funcionamiento del sistema en el marco del principio de libre circulación de los trabajadores del art. 39 del Tratado EU y de la Directiva 98/5/CE que tiene por objeto facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro diferente del Estado en el que se haya obtenido el título.	
	<p>4.1. ¿La inscripción en este organismo y el correspondiente pago de las cotizaciones son obligatorios para todos los abogados inscritos en el Colegio, incluidos los abogados candidatos al establecimiento, en el marco de la Directiva 98/5/CE?</p> <p>4.2. ¿Existen condiciones específicas derivadas de la inscripción aparte del pago de las cotizaciones?</p> <p>4.3. ¿El abogado inscrito en el marco de la Directiva 98/5/CE se podrá beneficiar del derecho a prestaciones iguales a las de sus colegas nacionales pagando cotizaciones similares? En caso negativo, especifique.</p> <p>4.4. ¿Qué ocurre con los derechos adquiridos en materia de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación, etc. derivados del pago de las cotizaciones en caso de cese de la actividad en su país? Especifique</p> <p>4.5. ¿Qué ocurre con la obligación de inscripción y la correspondiente obligación de pago de las cotizaciones cuando un abogado ejerce a la vez en su país y en otro u otros Estados miembros de la UE o del EEE?</p> <p>4.6. En ese caso, actividad profesional en varios Estados miembros, ¿está sometido a otras obligaciones derivadas de la inscripción aparte del pago de las cotizaciones? En caso afirmativo, ¿cuáles? Especifique para cada una de las correspondientes prestaciones.</p> <p>4.8. En ese caso, ¿cómo coexisten los dos sistemas de seguridad social cuando haya que pagar las prestaciones debidas en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación, etc.? ¿el organismo del país de</p>

- origen/acogida tendrá en cuenta lo que haya sido pagado por el organismo de seguridad social del país de origen/acogida?
- 4.9. ¿Cuando el beneficiario tenga derecho a prestaciones en caso de jubilación o fallecimiento la autoridad competente tendrá en cuenta los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de otro Estado miembro cuando el abogado efectivamente haya ejercido en varios Estados miembros? En este último caso, ¿cómo se determina la cuantía de las prestaciones debidas (por ejemplo, según el principio de acumulación, es decir, cálculo del importe teórico de la prestación a la que el interesado podría tener derecho si todos los períodos de seguro cumplidos bajo las legislaciones de los Estados miembros a las que ha estado sometido hubieran sido cumplidos exclusivamente en el Estado de que se trate)?
- 4.10. ¿Cuáles son las dificultades concretas que han encontrado respecto a su sistema de seguridad social:
- a) los abogados inscritos en España cuando se trasladan a otro Estado miembro de la UE o del EEE para ejercer allí su actividad profesional?
 - b) los abogados inscritos en España cuando ejercen a la vez en España y en otro Estado miembro de la UE y del EEE?
 - c) los abogados provenientes de otro Estado miembro de la UE o del EEE inscritos en España y que ejercen exclusivamente en España?
 - d) los abogados procedentes de otro Estado miembro de la UE o del EEE inscritos en España y que ejercen a la vez en España y en otro Estado miembro de la UE o del EEE ?
- Indique en concreto las dificultades, si existen, que derivan del Reglamento (CEE) 1408/71 del Consejo relativo a la aplicación de los regímenes de la seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de su familia que se desplazan dentro de la Comunidad, en relación a la ley aplicable en materia de régimen de la seguridad social, del principio de acumulación o eventualmente de otras disposiciones de este Reglamento.
- 4.11. ¿Todos estos problemas han sido resueltos? En caso afirmativo, ¿cómo?
- 4.12. ¿Se han celebrado convenios con otras instituciones u organismos de seguridad social en este contexto? En caso afirmativo, ¿podría indicar su contenido?
- 4.13. ¿Cuáles son sus sugerencias para mejorar la situación actual?

País	Respuestas
Alemania	<p>1.1. Existen organismos responsables del seguro de pensiones para los abogados (<i>Rechtsanwaltsversorgungswerke</i>) en todos los Estados federados alemanes (<i>Länder</i>) con la única excepción de Sajonia-Anhalt. Esto implica que el organismo responsable para un abogado es el del <i>Land</i> en el que dicho abogado está inscrito en el Colegio de Abogados (<i>Anwaltskammer</i>).</p> <p>1.2. Sí.</p> <p>1.3. No.</p> <p>1.4. La mayor parte de los organismos responsables del seguro de pensiones para los abogados tienen personalidad jurídica de derecho público. El organismo del Colegio de Abogados de Sarre depende de un fondo especial (<i>Sondervermögen</i>) del Colegio de Abogados de Sarre que también tiene personalidad jurídica de derecho público.</p> <p>1.5. Los organismos responsables del seguro de pensiones de los abogados (<i>Rechtsanwaltsversorgungswerke</i>) tienen personalidad jurídica de derecho público, son independientes y carecen de vínculos de tipo organizativo con los diferentes Colegios de Abogados, aunque tienen un deber mutuo de comunicación. El organismo del Colegio de Abogados de Sarre antes mencionado es un fondo especial que depende de dicho Colegio de Abogados.</p> <p>1.6. En Alemania, los organismos responsables del seguro de pensiones de los abogados cumplen sus funciones como cualquier otra administración autónoma. Los delegados, elegidos por los miembros, adoptan resoluciones en materia de afiliación, cotizaciones y prestaciones. Lo que confirma que estos organismos tienen escasa relación con el Estado o incluso carecen de ella.</p> <p>1.7. Los organismos para los abogados se basan en la legislación de los respectivos <i>Länder</i>.</p> <p>1.8. Véase a continuación.</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwälte in Baden-Württemberg Hohe Str. 16, D-70174 Stuttgart Tel.: +49/711/29 91 051/52 Fax: +49/711/29 91 650 Email: info@vw-ra.de Internet: www.vw-ra.de Executive secretary: Gabriele Breunig</p> <p>Bayerische Rechtsanwalts- und Steuerberaterversorgung Arabellastr. 31, D-81925 München Postal address: D-81921 München Tel.: +49/89/92 35-70 50 Fax: +49/89/92 35-70 40 Email: brastv@versorgungskammer.de Internet: www.versorgungskammer.de/brastv Member of the Board and division manager: Gerhard Raukuttis Departmental head: Werner König</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwälte in Berlin Schlüterstrasse 42, D-10707 Berlin Email: vrb@gmx.net Tel.: +49/30/88 71 82-50 Fax: +49/30/88 71 82-579 Executive secretary: Dr Vera von Doetinchem de Rande, lawyer</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwälte im Land Brandenburg</p>

País	Respuestas
	<p>Grillendamm 2, D-14776 Brandenburg an der Havel Tel.: +49/3381/2 53 40 Fax: +49/3381/2 53 40 Chairman of Board: Dr Uwe Furmanek, lawyer</p> <p>Hanseatische Rechtsanwaltsversorgung Bremen Knochenhauerstr. 36/37, D-28195 Bremen Tel.: +49/5141/91 97 14 Fax: +49/5141/91 97 20 Admin: Rechtsanwaltsversorgung Niedersachsen Chairman of Board: Axel Adamietz, lawyer</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte in Hamburg Jungfernstieg 44, D-20354 Hamburg Tel.: +49/40/32 5098 88 Fax: +49/40/32 5098 89 Chairman of Administrative Committee: Dr Horst Bonvie</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwälte im Lande Hessen Bockenheimer Landstrasse 13-15, D-60325 Frankfurt Tel.: +49/69/72 22 52 Fax: +49/69/17 37 83 Email: VWRAH@gmx.de Executive secretary: Dr Albert Esser</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwälte in Mecklenburg-Vorpommern Schelfstrasse 35, D-19055 Schwerin Tel.: +49/385/760 60-0 Fax: +49/385/760 60 20 Chairman of Board: Dr Christian Grabow, lawyer</p> <p>Rechtsanwaltsversorgung Niedersachsen Bahnhofstr. 5, D-29221 Celle Postfach 12 11, D-29202 Celle Fax: +49/5141/91 97 20 Email: info@rvn.de Executive secretary: Dipl.-Volksw., Dipl.-Kfm. Rüdiger Seifert</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwälte im Lande Nordrhein-Westfalen Breite Strasse 67, D-40213 Düsseldorf Postfach 10 51 61, D-40042 Düsseldorf Tel.: +49/211/35 38 45 Fax: +49/211/35 02 64 Email: info@vsw-ra-nw.de Internet: www.vsw-ra-nw.de Executive secretary: Frank Lange, lawyer</p> <p>Versorgungswerk der rheinland-pfälzischen Rechtsanwaltskammern Bahnhofstr. 12, D-56068 Koblenz Tel.: +49/261/15 77 5-0/ -3 Fax: +49/261/14 73 5 Chairman of Administrative Committee: Justizrat Hans-Joachim Stamp, lawyer</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwaltskammer des Saarlandes Am Schlossberg 5, D-66119 Saarbrücken</p>

País	Respuestas
	<p>Tel.: +49/681/58 82 80 Fax: +49/681/58 10 47 Email: gb@rak-saar.de or is@rak-saar.de Executive secretary: Rainer Wierz, lawyer</p> <p>Sächsisches Rechtsanwaltsversorgungswerk Am Wallgässchen 1a – 2b, D-01097 Dresden Tel.: +49/351/810 50 70 Fax: +49/351/810 50 81 Email: saev.dresden@t-online.de Internet: www.saev.de Executive secretary: Birgit Piekara</p> <p>Schleswig-Holsteinisches Versorgungswerk für Rechtsanwälte Gottorfstr. 13, D-24837 Schleswig Postfach 2049, D-24830 Schleswig Tel.: +49/4621/34 31 1 Fax: +49/4621/31 59 6 Chairman of Administrative Committee: Dr Volker Staats, lawyer</p> <p>Versorgungswerk der Rechtsanwälte in Thüringen Lange Brücke 21, D-99084 Erfurt Tel.: +49/361/5 66 85 27 Fax: +49/361/5 66 85 38 Executive secretary: Maren Rinckens, lawyer</p> <p>2.1 Los organismos profesionales del seguro de pensiones de los abogados ofrecen pensiones de vejez, invalidez y pensiones a los supervivientes, así como prestaciones a los hijos, indemnizaciones en caso de defunción y subsidios en caso de tratamientos hospitalarios costosos. <i>Pars pro toto</i>, adjuntamos los estatutos del mayor organismo responsable del seguro de pensiones de los abogados en Alemania, el «<i>Versorgungswerk der Rechtsanwälte</i>» del <i>Land</i> Renania del Norte-Westfalia.</p> <p>2.2 En principio, el «<i>Rechtsanwaltsversorgungswerk</i>» es un organismo obligatorio sui generis de derecho público, aunque también es posible pagar cotizaciones más elevadas con carácter voluntario. Esta opción varía generalmente del 130% al 170% de la cotización máxima del régimen público.</p> <p>2.3 Los organismos profesionales se basan en el principio de los seguros y financian el pago de las prestaciones sin ningún tipo de ayuda estatal, sólo a través de las cotizaciones de sus miembros y los ingresos procedentes de las inversiones.</p> <p>2.4 Sí</p> <p>2.5 No.</p> <p>2.6 Existen obligaciones de cooperación con la finalidad de establecer una obligación de pago de las cotizaciones. Por ejemplo, existe la obligación de presentar una declaración de ingresos. Estas obligaciones de cooperación se aplican igualmente al procedimiento usado para determinar la existencia de una invalidez profesional.</p> <p>2.7 La afiliación es obligatoria para los miembros del Colegio de Abogados del que depende el organismo de seguridad social. Por lo que se refiere a la afiliación obligatoria, el hecho de ejercer como profesional por cuenta ajena o como profesional por cuenta propia carece de toda relevancia.</p>

País	Respuestas
	<p>Por lo que se refiere a las cotizaciones obligatorias, en la mayor parte de los organismos el importe de sus cotizaciones habituales para los profesionales por cuenta propia coincide con la cotización máxima establecida en el régimen del seguro de pensiones público. Los miembros de estos organismos que ejercen la profesión por cuenta ajena pueden solicitar la exclusión del sistema general. En todo caso, pagarán entonces al menos la misma cotización que hubieran debido pagar en el régimen público sin dicha posibilidad de salir del mismo. Ellos también pueden optar por pagar cotizaciones más elevadas.</p> <p>3.1 Los abogados por cuenta propia y los abogados por cuenta ajena pagan las cotizaciones en función de sus ingresos.</p> <p>3.2 El cálculo de las cotizaciones se ajusta a los baremos de los seguros de pensiones públicos (actualmente el 19,5 %) y a los límites de renta aplicables para la determinación de las cotizaciones (Alemania del Oeste : 5.100 €, Alemania del Este : 4.250 €).</p> <p>3.3 Las cotizaciones pagadas por los afiliados al organismo se incluyen en la categoría de gastos extraordinarios, lo que los convierte en fiscalmente deducibles en virtud del artículo 10, apartado 1, número 2b de la ley sobre el IRPF.</p> <p>3.4 A 31 de diciembre de 2001 la pensión mensual media (sin prestaciones familiares) para todos los organismos profesionales (es decir, no sólo para los abogados, sino también para las demás profesiones liberales clásicas agrupadas en Colegios profesionales «<i>kammer</i>») ascendía a 1.844,50 €.</p> <p>Los organismos de seguridad social de los abogados utilizan fundamentalmente dos métodos de financiación: el plan llamado de “cobertura abierta” (<i>offenes Deckungsplanverfahren</i>) y el llamado de “cobertura probable modificada” (<i>modifizierte Anwartschaftsdeckung</i>). Este último método se asemeja más al método de la cobertura probable utilizado en el caso de los seguros de vida. Este método tiene en cuenta el período en que las cotizaciones habrán de ser pagadas calculando la incidencia de las cotizaciones en los pagos de la pensión.</p> <p>La mayor parte de los organismos profesionales para los abogados utilizan el método del plan de «cobertura abierta» para financiar sus compromisos en materia de pago de las pensiones. Éste método es completamente diferente del de la equivalencia individual en el sentido de que no debe haber una equivalencia exacta entre las cotizaciones y las pensiones; Sin embargo, es posible incluir a los nuevos miembros de los Colegios en este <i>ratio</i> de equivalencia. Cada vez que se utiliza el método del plan de la cobertura abierta, todas las cotizaciones, con independencia de la fecha en la que se han efectuado los pagos, tendrán la misma incidencia sobre la pensión.</p> <p>3.5 Con arreglo a las disposiciones del artículo 22, apartado 1a de la Ley sobre el IRPF, las pensiones pagadas por los organismos de la seguridad social de los abogados, como por ejemplo también las pensiones del sistema público o de los seguros privados, están sometidas a un gravamen sobre la cuota individual del rendimiento de los intereses en el pago de las anualidades. Sin embargo, en virtud de una sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 6 de marzo de 2002, el legislador deberá encontrar nuevas reglas a este respecto a partir del 1 de enero de 2005. Esto significa que tras un largo período transitorio, los gastos en materia de cotizaciones para la pensión serán íntegramente deducibles fiscalmente, mientras que las prestaciones cobradas por este concepto serán gravadas.</p> <p>3.6 En la mayor parte de los organismos de seguridad social para los abogados, la condición para obtener una pensión consiste en la afiliación al menos por cinco años y el pago de las cotizaciones durante un mínimo de 60 meses. Las pensiones de invalidez para el trabajo son concedidas a los miembros que han</p>

País	Respuestas
	<p>pagado sus cotizaciones durante al menos tres meses antes de producirse la incapacidad.</p> <p>3.7 No.</p> <p>3.8 No.</p> <p>3.9 Enfermedad : en caso de enfermedad los miembros están obligados a seguir pagando las cotizaciones. No existe ninguna excepción.</p> <p>Maternidad: la mayor parte de los organismos prevén períodos de cuidado de los hijos. Esta solución no tiene en cuenta los períodos de cuidado del hijo o de permiso por maternidad/paternidad superior a tres años en la determinación de los factores medios de cálculo (<i>Steigerungszahl o Beitragsquotient</i>) u otros factores personales de cálculo de la pensión si las cotizaciones pagadas durante el cuidado del hijo han sido inferiores a las pagadas antes de dichos períodos. Sin embargo, en general, todo miembro que solicita un período de cuidado de hijos debe pagar durante dicho período un mínimo del importe de la cotización</p> <p>Invalidez profesional : no existe ninguna obligación de pago de las cotizaciones durante el período de invalidez.</p> <p>Desempleo: los beneficiarios del subsidio de desempleo (<i>Arbeitslosengeld</i>), de la ayuda al desempleado (<i>Arbeitslosenhilfe</i>), del subsidio de subsistencia (<i>Unterhaltsgeld</i>) o de la indemnización transitoria (<i>Übergangsgeld</i>) que no estén obligados a pagar las cotizaciones obligatorias en el régimen público tienen derecho, de conformidad con el artículo 207, apartado 1, número 1 del tercer Código Social alemán a que sus cotizaciones sean pagadas al seguro por el período durante el cual ellos han recibido estas ayudas. Es por esto por lo que esta disposición afecta con frecuencia y únicamente a los abogados por cuenta ajena.</p> <p>4.1 Sí.</p> <p>4.2 No.</p> <p>4.3 Sí.</p> <p>4.4 Véase 3.9.</p> <p>4.5 Sí.</p> <p>4.6 No.</p> <p>4.8 Los pagos efectuados por otros organismos de seguridad social en general no son tenidos en cuenta por los organismos profesionales.</p> <p>4.9 Dado que los organismos profesionales alemanes no entran todavía en el campo de aplicación del Reglamento 1408/71, actualmente no se contempla la posibilidad de prestaciones para los períodos de seguro cumplidos en otro Estado miembro de la UE/EEE. Se considera probable que los organismos entren en el campo de aplicación del Reglamento 1408/71 el 1 de enero de 2004, a partir de ese momento las prestaciones se calcularán en base a las correspondientes disposiciones contenidas en dicho Reglamento. Por lo que se refiere a las pensiones, esto implica que, de conformidad con el art. 45 del Reglamento 1408/71, se computarán los períodos de seguro cubiertos en diferentes Estados miembros para la adquisición, mantenimiento y recuperación de los derechos a las prestaciones. En caso de subsidios por defunción, en el artículo 64 del Reglamento 1408/71 se establece que los períodos de seguro cumplidos en otro Estado miembro de la UE/EEE sólo se pueden computar para la pensión probable (los períodos de espera) y no para el cálculo del subsidio.</p> <p>4.10</p> <p>a) En este caso los problemas surgen si los abogados alemanes desean ser</p>

País	Respuestas
	<p>exonerados del seguro obligatorio en los organismos competentes del país correspondiente y presentan para ello el formulario E 101. A menudo, los organismos extranjeros no reconocen el formulario E 101 por lo que se refiere al seguro de vejez para los abogados aduciendo que los organismos profesionales alemanes para los abogados no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento 1408/71. Incluso aunque es verdad que estos organismos no están sometidos al campo de aplicación del Reglamento 1408/71, nosotros consideramos que esta interpretación de la ley es incorrecta en sus efectos. Esto es debido al hecho de que los abogados afectados son trabajadores por cuenta ajena o trabajadores por cuenta propia de conformidad con el artículo 1, letra a) del Reglamento 1408/71, y sometidos por tanto al artículo 2, apartado 1 del Reglamento 1408/71, desde el momento en que – en el ejercicio de su profesión– deberán afiliarse a un sistema en vigor en el Estado en el que ellos ejercen dichas actividades. Este sistema normalmente estará cubierto por el campo de aplicación del Reglamento, de modo que estos abogados satisfarán las condiciones de acceso enunciadas en el artículo 2, apartado 1 de dicho Reglamento (campo de aplicación personal). Por tanto, es inútil en este sentido que estos abogados alemanes estén asegurados en un organismo profesional que, en virtud del artículo 1, letra j), 4 y del Anexo II del Reglamento 1408/7, está excluido del campo de aplicación de dicho Reglamento. Para que el artículo 1, letra a) del Reglamento 1408/71 (trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia) sea aplicable es necesario que la condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia esté reconocida en las disposiciones del Colegio de Abogados en el Estado miembro de que se trate. En los casos aquí considerados, se trata generalmente de leyes del Estado miembro en el que el abogado se ha establecido para ejercer la profesión. Hay que destacar que esta interpretación de la ley es compartida también por la Oficina federal alemana de la seguridad social de los trabajadores (Bfa).</p> <p>Así, en caso de que un abogado sea miembro en Alemania de un Colegio de Abogados y por tanto miembro de un organismo de seguridad social para los abogados y se establezca en otro Estado miembro de la UE/EEE para ejercer su profesión, es posible solicitar la exención del seguro obligatorio en ese Estado presentando el formulario E 101, poco importa que la persona afectada esté sujeta o no a un seguro obligatorio en un organismo profesional que no entra dentro del campo de aplicación del Reglamento 1408/71.</p> <p>b) Véase a)</p> <p>c) En esta multiplicidad de supuestos, hasta el presente no se ha constatado ningún caso destacable.</p> <p>d) La regla es la afiliación obligatoria a la seguridad social cuando un abogado se incorpora a un Colegio de Abogados alemán. Partiendo del hecho de que los organismos profesionales no están sometidos al campo de aplicación del Reglamento 1408/71, puede haber un «seguro doble» en tales casos.</p> <p>Dado que los organismos profesionales no entran en el campo de aplicación del Reglamento 1408/71, no se ha registrado ninguna experiencia en este campo como consecuencia de los problemas que hubieran podido encontrarse en el momento de la transposición del Reglamento.</p> <p>4.10 Estimamos que la mayor parte de los problemas de los organismos profesionales alemanes para los abogados se resolverán cuando éstos estén comprendidos en el campo de aplicación del Reglamento 1408/71.</p> <p>4.11 No se ha celebrado ningún acuerdo con otros organismos para los abogados, si bien existen acuerdos entre otros organismos profesionales y las organizaciones correspondientes. Dichos acuerdos aseguran la posibilidad de transferir las cotizaciones pagadas hacia otro sistema o la posibilidad de una exención mutua de la inscripción obligatoria en el sistema en cuestión cuando se demuestre que el profesional paga sus cotizaciones en otro sistema.</p>

País	Respuestas
	<p>4.12 Estaríamos muy contentos si, en base a convenios bilaterales con los organismos de seguridad social para los abogados de los otros Estados miembros, fuese posible que los abogados, una vez presentada su candidatura, estuviesen exentos de la cotización o de la afiliación obligatoria, cuando pagan las cotizaciones ligadas a los ingresos a una compañía de seguros o a un organismo de seguridad social en virtud de su calidad de miembro de un Colegio de Abogados o de la ley aplicable en el Estado miembro de la UE/EEE.</p>
<p>Austria</p>	<p>Consideración preliminar: existen dos regímenes profesionales de seguridad social en Austria, el «Teil A» y el «Teil B». Todos los abogados inscritos en uno de los Colegios de Abogados mencionados a continuación obligatoriamente deben estar afiliados a uno de los dos sistemas. Las respuestas a la pregunta 1 son válidas para los dos sistemas mientras que para las preguntas 2 a 4 existen respuestas diferentes para cada uno de los sistemas.</p> <p>1.1. Los nueve Colegios de Abogados.</p> <p>1.2. Sí.</p> <p>1.3. No.</p> <p>1.4. –</p> <p>1.5. El organismo está gestionado por el Colegio de Abogados y es financiado por los miembros del mismo.</p> <p>1.6. No existe ninguna conexión con el Estado. Sin embargo, el sistema de seguridad social de los abogados está organizado en virtud de disposiciones legales.</p> <p>1.7. Los abogados elaboran los estatutos de estos organismos, basados en las disposiciones legales, que deben ser aceptados por el Ministerio de Justicia. La normativa legal en la que se basa el sistema de seguridad social es la RAO (<i>Rechtsanwaltsordnung</i>). Los estatutos se denominan “<i>Satzung der Versorgungseinrichtung</i>” Teil A y Teil B del Colegio de abogados (por ejemplo Rechtsanwaltskammer, Colegio de Abogados, de Viena).</p> <p>1.8. Los 9 Colegios de Abogados de Austria gestionan su organismo de previsión social que incluye exclusivamente a los abogados. Existe una persona de contacto en cada uno de los 9 Colegios de Abogados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Rechtsanwaltskammer Burgenland, Marktstraße 3, 7000 Eisenstadt, b) Rechtsanwaltskammer für Kärnten, Theatergasse 4/I, 9020 Klagenfurt c) Rechtsanwaltskammer Niederösterreich, Andreas-Hofer-Straße 6, 3100 St. Pölten d) Rechtsanwaltskammer Oberösterreich, Museumstrasse 25/Quergasse 4, 4020 Linz e) Salzburger Rechtsanwaltskammer, Giselakai 43, 5020 Salzburg f) Steiermärkische Rechtsanwaltskammer, Salzamtsgasse 3/IV, 8010 Graz g) Tiroler Rechtsanwaltskammer, Meraner Straße 3/III, 6020 Innsbruck h) Vorarlberger Rechtsanwaltskammer, Marktplatz 11, 6800 Feldkirch i) Rechtsanwaltskammer in Wien, Rotenturmstraße 13, 1010 Wien <p>2.1 Teil A : a 01.01.2004 Las prestaciones ofrecidas son : Jubilación</p>

País	Respuestas
	<p>Invalidez</p> <p>Defunción (para la viuda y los huérfanos)</p> <p>Teil B :</p> <p>Las prestaciones ofrecidas son:</p> <p>Jubilación</p> <p>Invalidez</p> <p>Defunción (para la viuda y los huérfanos)</p> <p>2.2.</p> <p>Teil A :</p> <p>Para poder beneficiarse de todas las prestaciones son obligatorias las cotizaciones.</p> <p>Teil B :</p> <p>En general, las cotizaciones son obligatorias para poder beneficiarse de todas las prestaciones. Los abogados pueden solicitar una reducción de las cotizaciones si sus ingresos anuales son inferiores a 36.000 €. Pueden pedir la exención si tienen que contribuir a otro sistema de seguridad social diferente de Teil A.</p> <p>2.3</p> <p>Teil A :</p> <p>Se financian a través de cotizaciones directas pagadas por los miembros del Colegio de Abogados y a través de las cotizaciones pagadas por el Estado cuyo importe varía en función del volumen de actividad del turno de oficio en el distrito. (A los abogados austriacos no se les paga por el trabajo realizado en el ámbito del turno de oficio). El importe de las cotizaciones varía de un Colegio de Abogados a otro.</p> <p>Teil B :</p> <p>Se financian a través de cotizaciones directas pagadas por los miembros de un Colegio de Abogados. El importe de las cotizaciones varía en función de los Colegios de Abogados.</p> <p>2.4</p> <p>Teil A :</p> <p>Sí.</p> <p>Teil B :</p> <p>En general, sí. Los abogados pueden solicitar una reducción de las cotizaciones si sus ingresos anuales son inferiores a 36.000 €. Pueden pedir también la exención si deben contribuir a otro sistema de seguridad social distinto de Teil A.</p> <p>2.5</p> <p>Teil A :</p> <p>No. El pago de las cotizaciones es obligatorio para todos los abogados inscritos en el Colegio. No existe ninguna exigencia suplementaria.</p> <p>Teil B :</p> <p>En general, no. Sin embargo, un abogado puede solicitar una exención durante los dos primeros años de inscripción en el Colegio de Abogados.</p> <p>2.6</p>

País	Respuestas
	<p>Teil A : No existe ninguna otra obligación.</p> <p>Teil B : No existe ninguna otra obligación.</p> <p>2.7</p> <p>Teil A : No..</p> <p>Teil B : No.</p> <p>3.1</p> <p>Teil A : Los importes varían de un Colegio de Abogados a otro y oscilan entre 3.000 y 6.500 € al año. Los abogados que no participan en el turno de oficio, tienen que pagar cotizaciones suplementarias.</p> <p>Teil B : Los importes varían en función del Colegio de Abogados y oscilan entre 2.900 y 4.500 € al año. Si un abogado gana menos de 36.000 € al año, las cotizaciones se pueden reducir a 2/5 del importe habitual.</p> <p>3.2</p> <p>Teil A : Se calculan en base a las prestaciones que se deberán pagar en los próximos 15 o 20 años. Se efectúa una propuesta que se somete a la sesión plenaria del Colegio durante la cual los abogados votan el importe de las cotizaciones a pagar.</p> <p>Teil B : Se fijan durante una votación en la sesión plenaria de los diferentes Colegios de Abogados.</p> <p>3.3</p> <p>Teil A : Sí, se pueden deducir fiscalmente en su totalidad.</p> <p>Teil B : Sí, se pueden deducir fiscalmente en su totalidad.</p> <p>3.4</p> <p>Teil A : El importe varía según el Colegio de Abogados y va de 1.820 a 2.330 € al mes (14 veces al año). Este sistema funciona en base al principio de las cotizaciones.</p> <p>Teil B : El importe de las prestaciones depende del rendimiento de las inversiones que se efectúan con las cotizaciones pagadas. El sistema funciona en base al principio de la capitalización.</p> <p>3.5</p> <p>Teil A :</p>

País	Respuestas
	<p>Sí.</p> <p>Teil B :</p> <p>Sí.</p> <p>3.6</p> <p>Teil A :</p> <p>Sí.</p> <p>Jubilación : 12 meses</p> <p>Defunción: 12 meses (en caso de fallecimiento por accidente no está previsto ningún período mínimo).</p> <p>Invalidez profesional: 0 meses a 10 años. Ello depende de la edad de la primera inscripción en el Colegio de Abogados. En caso de invalidez como consecuencia de un accidente, no existe ninguna duración mínima para las cotizaciones, y tampoco se tiene en cuenta la edad a la que el abogado se colegió por primera vez.</p> <p>Teil B :</p> <p>No.</p> <p>3.7</p> <p>Teil A :</p> <p>Jubilación: El abogado puede cobrar la pensión cuando cumple los 65-68 años de edad (en función de su fecha de nacimiento, lo que significa que la generación joven tendrá que trabajar hasta los 68 años).</p> <p>Invalidez: invalidez para el trabajo durante más de 3 meses.</p> <p>Defunción: en general, las viudas tienen derecho a las prestaciones. Existen restricciones/exclusiones en el caso de parejas divorciadas y cuando el abogado tiene más de 55 años en el momento de contraer matrimonio.</p> <p>Teil B :</p> <p>Jubilación: se han de haber cumplido los 65 años de edad; en algunos Colegios la edad de jubilación es a los 62 años.</p> <p>Invalidez: invalidez para el trabajo durante más de 3 meses.</p> <p>Defunción: en general las viudas tienen derecho a las prestaciones. Existen restricciones/exclusiones en caso de parejas divorciadas o cuando el abogado tiene más de 55 años en el momento de contraer matrimonio..</p> <p>3.8</p> <p>Teil A :</p> <p>Las prestaciones otorgadas a las viudas se reducirán en función de sus ingresos. Esta reducción no puede superar un tercio de la prestación.</p> <p>La prestación de invalidez se reducirá en un 50 % de los ingresos generados por la actividad del abogado.</p> <p>En los dos casos, los ingresos recibidos en otro Estado miembro serán tomados en consideración.</p> <p>Teil B :</p> <p>No.</p>

País	Respuestas
	<p>3.9</p> <p>Teil A :</p> <p>Jubilación: en caso de interrupción o cese de actividades, el abogado tendrá derecho a la edad de 65-68 años (véase 3.7) a percibir una pensión, siempre que la duración de las cotizaciones sea de al menos 12 meses. Evidentemente, el cese o la interrupción de las actividades reducirá la cuantía de la prestación.</p> <p>Invalidez: si la invalidez se produce durante el período de interrupción o tras el cese o la interrupción de las actividades, no podrá beneficiarse de la prestación de invalidez.</p> <p>Defunción: la viuda y los huérfanos podrán recibir las prestaciones. En caso de cese de las actividades, la cuantía que se pagará será inferior a la cuantía que habría recibido el abogado si hubiera trabajado desde su incorporación al colegio de Abogados hasta su fallecimiento.</p> <p>Teil B :</p> <p>En general, un abogado puede solicitar que el importe considerado como «su» capital sea transferido a otro sistema de seguridad social (similar) para los abogados.</p> <p>Si un sistema de ese tipo no existe en el nuevo Colegio de Abogados o si deja de trabajar como abogado, tendrá derecho a la devolución de «su» capital. Si no reclama este pago, tendrá derecho a una pensión una vez cumplidos los 65 años de edad.</p> <p>Defunción: la viuda y los huérfanos tendrán derecho a beneficiarse de las prestaciones.</p> <p>Naturalmente, las prestaciones serán entonces (a condición de que el capital invertido produzca beneficios) menores que en el caso de que el abogado hubiese ahorrado más dinero en su cuenta.</p> <p>4.1</p> <p>Teil A :</p> <p>La afiliación será obligatoria el 1 de enero de 2004.</p> <p>Teil B :</p> <p>La afiliación será obligatoria el 1 de enero de 2004.</p> <p>4.2</p> <p>Teil A :</p> <p>No.</p> <p>Teil B :</p> <p>No.</p> <p>4.3</p> <p>Teil A :</p> <p>Las prestaciones se calcularán de la misma forma que para los abogados nacionales. Las condiciones para obtener las prestaciones serán las mismas. El abogado tendrá que pagar cotizaciones mayores que sus colegas nacionales. La razón de este incremento reside en el hecho de que los abogados austriacos tienen que trabajar en el turno de oficio sin percibir ningún tipo de remuneración por ese trabajo. A cambio, el Estado austriaco paga un porcentaje del valor de ese trabajo a modo de contribución al régimen de la seguridad social para los abogados.</p>

País	Respuestas
	<p>Dado que los abogados inscritos en virtud de la Directiva 98/5/CE no forman parte del sistema de turno de oficio austriaco, tienen que pagar una cotización compensatoria.</p> <p>La cuantía varía según los Colegios de Abogados (oscila entre 3.500 y 4.000 € al año).</p> <p>Teil B :</p> <p>Las prestaciones se calcularán de la misma manera que para los abogados nacionales. Las condiciones para obtener las prestaciones serán las mismas.</p> <p>4.4</p> <p>Teil A :</p> <p>Véase 3.9.</p> <p>Teil B :</p> <p>Véase 3.9.</p> <p>4.5</p> <p>Teil A :</p> <p>En virtud de nuestra normativa, el abogado puede obtener la exención de la obligación de pago de las cotizaciones si tiene que pagar cotizaciones en uno o varios Estados miembros de la UE o del EEE.</p> <p>Teil B :</p> <p>Por ahora, no se ha tomado ninguna decisión a este respecto, pero se estima que un abogado tendría derecho a solicitar una exención de pago si tiene que pagar las cotizaciones obligatorias a un sistema de seguridad social en otro Estado miembro de la UE o del EEE (véase 2.4).</p> <p>4.6</p> <p>Teil A :</p> <p>No.</p> <p>Teil B :</p> <p>No.</p> <p>4.8</p> <p>Teil A :</p> <p>Jubilación: no se tendrá en cuenta ningún pago. El organismo de seguridad social austriaco pagará el importe calculado a partir del número de meses durante los cuales el abogado ha pagado sus cotizaciones al régimen de seguridad social austriaco.</p> <p>Invalidez: Sólo se tendrán en cuenta los ingresos procedentes del trabajo del abogado. No se tendrán en cuenta las prestaciones recibidas por la invalidez.</p> <p>Defunción: Se tendrán en cuenta las prestaciones pagadas a la viuda. Se podrían (en el peor de los casos) reducir las prestaciones otorgadas por el sistema de seguridad social austriaco a 2/3 de las prestaciones que se pagarían si la viuda no percibiese ninguna prestación en el extranjero.</p> <p>Teil B :</p> <p>No.</p> <p>4.9</p> <p>Teil A :</p>

País	Respuestas
	<p>En primer lugar, esto no parece ser una cuestión de regulación nacional. El Reglamento 1408/71 ha definido de forma más o menos clara las disposiciones en la materia. Los Colegios de Abogados austriacos computan los períodos de seguro en otros Estados miembros por lo que se refiere a los períodos de cotización mínimos con arreglo a dichas normas.</p> <p>La normativa austriaca en materia de cálculo de las prestaciones es la siguiente:</p> <p>a) Jubilación: Sólo se computarán los períodos de seguro cumplidos por entero en un Colegio de Abogados.</p> <p>De hecho, en el sistema austriaco, esto da exactamente el mismo resultado que si los períodos de seguro en otro Estado miembro hubiesen sido computados y se hubiese pagado el importe proporcional, si ese importe fuera superior al calculado en base a los períodos de seguro nacional, (como indicado en el Reglamento 1408/71)</p> <p>b) Defunción: si el abogado ya ha recibido las prestaciones de jubilación, las prestaciones por defunción para la viuda y los huérfanos se calcularán en base a su pensión.</p> <p>Si el abogado fallece antes de cobrar la pensión y ha dejado de ejercer para trabajar en otro campo, se computarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los períodos de seguro en el Colegio de Abogados en cuestión. <p>Si el abogado sigue trabajando como abogado o si percibe una pensión de invalidez, cuando fallece se tendrán en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los períodos de seguro en el colegio de Abogados en cuestión - El tiempo suplementario entre su muerte y los 65-68 años de edad (véase 3.7). Este período se tendrá en cuenta al 100% si el abogado estuvo inscrito en el Colegio de Abogados desde los 32 años de edad hasta su fallecimiento. En caso contrario, será proporcional. <p>Los períodos de seguro en otros Estados miembros no serán tenidos en cuenta.</p> <p>Teil B :</p> <p>No se tendrán en cuenta los períodos de seguro cumplidos en otro Estado miembro.</p> <p>4.10</p> <p>Teil A :</p> <p>No tenemos ninguna experiencia en este campo.</p> <p>Teil B :</p> <p>No tenemos ninguna experiencia en este campo.</p> <p>4.11</p> <p>Teil A :</p> <p>-</p> <p>Teil B :</p> <p>-</p> <p>4.12</p> <p>Teil A :</p> <p>No.</p> <p>Teil B :</p> <p>No.</p>

País	Respuestas
	<p>4.13</p> <p>Teil Aet B:</p> <p>Tendríamos que llegar a una interpretación común del momento en que un abogado debe afiliarse a un régimen de seguridad social en el país de origen o en el de acogida y, tal vez, disponer de una formulación más clara del Reglamento 1408/71 a este respecto.</p>
Bélgica	<p>1.1 Inscripciones obligatorias para los trabajadores por cuenta propia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El abogado tiene la obligación de afiliarse al <u>organismo de previsión social para trabajadores por cuenta propia</u> que él elija. El abogado que omita hacer esta elección en el plazo de noventa días a partir del inicio de su actividad profesional, será intimado a que en el plazo suplementario de 30 días efectúe la solicitud (con pago de los intereses). Un abogado que no cumpla con esta obligación ni en el plazo de noventa días ni tras la intimación, será inscrito de oficio en la Caisse Nationale Auxiliaire de sécurité sociale pour indépendants. 2. También tendrá que afiliarse a un seguro de enfermedad (que podrá elegir libremente). <p>1.2. El organismo de previsión está abierto a <u>todos los trabajadores por cuenta propia</u>; es necesario afiliarse a un seguro de enfermedad a elección del interesado.</p> <p>1.3. Afiliación a un organismo de previsión social para quienes ejercen cualquier profesión por cuenta propia, como los médicos, los contables, los comerciantes, los agricultores, etc. Afiliación a un seguro de enfermedad libremente elegido.</p> <p>1.4. El abogado se afilia a un organismo de previsión social y a un seguro de enfermedad que elige él mismo. Se trata de organismos autónomos y privados. El abogado también puede afiliarse a la Caisse Nationale Auxiliaire, el organismo de previsión social del Institut National de la Sécurité Sociale des Indépendants, (INASTI). El INASTI es una institución paraestatal del Servicio Público Federal para la Seguridad Social. El INASTI es una institución pública de seguridad social que dispone de un seguro social propio, la Caisse Nationale Auxiliaire. El INASTI tiene una doble función: por una parte, este servicio controla las obligaciones de seguro y cotización y, por otra parte, este servicio público es responsable de la concesión de las diferentes prestaciones como los subsidios familiares, la pensión y el seguro prolongado. La Caisse Nationale Auxiliaire es, en cuanto fondo social de seguros del INASTI, una institución autónoma desde el punto de vista administrativo.</p> <p>1.5. Ningún vínculo específico ni privilegiado con los Colegios de Abogados.</p> <p>1.6. Véase punto 1.4: el INASTI y la Caisse Nationale Auxiliaire.</p> <p>1.7. La afiliación obligatoria a un organismo de previsión social para trabajadores por cuenta propia deriva del art. 10 del Real Decreto Statut Social des Indépendants y del capítulo II del R.D. de 19 de diciembre de 1967 que establece la regulación general en ejecución del R.D. n° 38 de 27 de julio de 1967 sobre la organización del estatuto social de los trabajadores por cuenta propia, publicado en el Boletín Oficial belga de 28 de diciembre de 1967.</p> <p>2.1 véase “L’avocat belge – statut social d’indépendant” – resumido :</p> <p><u>Seguro de enfermedad:</u> el abogado está asegurado por los «riesgos mayores», como hospitalización, operaciones quirúrgicas importantes y prestaciones a nivel de readaptación profesional.</p> <p><u>Organismo de previsión social para trabajadores por cuenta propia:</u> incapacidad para trabajar (incapacidad/invalidéz primaria); subsidios familiares (prima por</p>

País	Respuestas
	<p>nacimiento; prima de adopción; subsidio familiar); seguro de maternidad y pensión legal (pensión de jubilación; pensión anticipada; pensión mínima y pensión de supervivencia).</p> <p>El régimen de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia es menos favorable que el régimen en vigor para los trabajadores por cuenta ajena. El empresario siempre está obligado a pagar las cotizaciones de la seguridad social para sus empleados.</p> <p>2.2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La afiliación a un <u>organismo de previsión social para los trabajadores por cuenta propia</u> es obligatoria. La afiliación genera derechos tal y como descritos en la respuesta 2.1. 2. Los seguros complementarios también pueden ser contratados por los abogados (no son obligatorios): <ul style="list-style-type: none"> - El abogado puede constituir una pensión complementaria libre por medio del <u>Fondo de Pensiones</u> de la <u>Caisse de Prévoyance des Avocats et Huissiers de Justice</u>. La afiliación se efectúa de forma individual. - La Caisse de Prévoyance está compuesta por el Fondo de Pensiones y por un <u>Fondo de Solidaridad</u> que atribuye: <ul style="list-style-type: none"> - Una renta de orfandad; - Un subsidio único para el cónyuge en caso de fallecimiento de un miembro de la Caisse de Prévoyance ; - Una indemnización a favor de los abogados afectados por una incapacidad laboral; - Una pensión complementaria a favor de los miembros de 65 o más años de edad. <p>Casi todos los Colegios de Abogados están afiliados colectivamente al Fondo de Solidaridad de la Caisse de Prévoyance pour Avocats et Huissiers de Justice. Los derechos antes indicados nacen en virtud de esta afiliación colectiva.</p> 3. <u>Seguro de enfermedad complementario en la Caisse Mutuelle</u> : casi todos los Colegios de Abogados flamencos (a excepción de tres) han contratado una póliza colectiva con la Caisse Mutuelle, un seguro de salud independiente, especializado en la protección de los ingresos en caso de enfermedad y accidente. La póliza firmada por los colegios de abogados es una póliza básica. Cada abogado puede aumentar las garantías a título individual para de este modo obtener una protección suplementaria de los ingresos. <p>Algunos Colegios de Abogados también han contratado un incremento de la cobertura general en base a un número de afiliaciones individuales. Sólo los abogados que han suscrito un aumento de la prima se benefician de las indemnizaciones diarias (aumentadas).</p> <p>2.3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organismo de previsión social para los trabajadores por cuenta propia: cotizaciones individuales del abogado - Seguro de enfermedad : cotización individual del abogado - Fondo de Pensiones de la Caisse de Prévoyance pour Avocats et Huissiers de Justice : afiliación individual - Fondo de solidaridad de la Caisse de Prévoyance pour Avocats et Huissiers

País	Respuestas
	<p>de Justice : afiliación colectiva del Colegio al que el abogado está inscrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caisse Mutuelle de Maladie : si se trata de una póliza colectiva del colegio de abogados : por medio de la cuota que paga el abogado al colegio; posibilidad de un suplemento individual a cargo del propio abogado. <p>2.4 La afiliación a un seguro de enfermedad y a un organismo de previsión social para trabajadores por cuenta propia es obligatoria para todos los abogados (tanto los abogados en prácticas como los abogados inscritos en el Registro de los Abogados).</p> <p>2.5 No. Ni los ingresos ni la antigüedad son determinantes para la obligación de pagar las cotizaciones.</p> <p>2.6 No.</p> <p>2.8. El abogado belga siempre ejerce su profesión por cuenta propia.</p> <p>3.1 Cotizaciones para 2003 (año de referencia 2000) :</p> <p><u>Cotizaciones trimestrales provisionales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta el último trimestre del primer año: calendario que se compone de cuatro trimestres de obligación de seguro: € 438,40 - Obligación de seguro para los cuatro trimestres siguientes : € 509,15 - Obligaciones de seguro para los cuatro trimestres siguientes: € 576,71 <p><u>Cotizaciones debidas con carácter definitivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 19,65% de la parte de los ingresos profesionales revaluados del año de referencia que no supera los € 43 587,20 y a partir de unos ingresos mínimos de € 8 924,25 - 14,16% de la parte de los ingresos profesionales revaluados del año de referencia superior a € 43 587,20 sin superar los € 64 238,84. <p>3.2 Véase 3.1.</p> <p>3.3 Estas cotizaciones se pueden deducir fiscalmente en su totalidad (naturalmente a condición de que dichas cotizaciones se hayan pagado efectivamente).</p> <p>3.4</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pensión mínima para personas solas: € 7 557,24 - Pensión mínima para familias : € 10 074,96 <p>La cuantía de la pensión depende de las cotizaciones pagadas: el importe de las cotizaciones y la cuantía de la pensión dependerán del total de los ingresos. Se aplica el sistema de reparto.</p> <p>La edad general de la jubilación es de 65 años. Es posible la jubilación anticipada si se cumplen determinadas condiciones.</p> <p>3.5 Si.</p> <p>3.6 No.</p> <p>3.7 No.</p> <p>3.8 Es posible solicitar una exención del pago de las cotizaciones sociales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>en base a la situación familiar general</u> <p>En este caso el interesado debe demostrar que es indigente o casi indigente. La exención ha de ser solicitada al organismo de previsión al que está afiliado el interesado, el cual transmite el expediente a la Comisión para la Exención de las Cotizaciones (Servicio federal público de</p>

País	Respuestas
	<p>Seguridad Social). La Comisión está compuesta por un magistrado, un representante del Servicio Federal público de Seguridad Social y un representante del INASTI. La Comisión puede tomar en consideración los siguientes elementos : los ingresos, las deudas, los gastos extraordinarios, la composición de la familia, etc. Se puede conceder una exención total o parcial.</p> <p>2. <u>en base a los ingresos</u></p> <p>El art. 234 del R.D. de 19 de diciembre de 1967 que incluye una regulación general en ejecución del R.D. n° 38 de 27 de julio de 1967 sobre la organización del estatuto social de los trabajadores por cuenta propia (D.M. de 28 de diciembre de 1967) prevé una posibilidad suplementaria de exención o de reducción del pago de las cotizaciones para las <u>personas casadas</u>.</p> <p>Cuando los ingresos de una persona casada son inferiores a € 1 123,75, las cotizaciones no se han de pagar a condición de que se haga una solicitud a la Comisión para la Exención de las Cotizaciones. Cuando los ingresos de una persona casada se sitúan entre € 1 123,75 y € 5 320,48, se puede obtener una reducción de las cotizaciones.</p> <p>El motivo del art. 37 es que las personas casadas pueden obtener una exención o reducción de las cotizaciones sociales si esas personas casadas trabajadores por cuenta propia se benefician –llegado el caso- de una cobertura social a través de su cónyuge.</p> <p>3.9. Los derechos adquiridos permanecen completamente inalterados (a condición de que el beneficiario resida en la Unión Europea).</p> <p>4.1. El estatuto social de los trabajadores por cuenta propia es aplicable a «toda persona física que ejerce una actividad profesional en Bélgica en virtud de la cual no está ligado por un contrato de trabajo o por un estatuto». El estatuto social de los trabajadores por cuenta propia es de aplicación a todos los abogados que ejercen una actividad profesional en el territorio belga. Esta disposición vale para los ejercientes por cuenta propia procedentes de un país con el que Bélgica ha firmado un convenio internacional a este respecto. Este <u>no</u> es el caso de los abogados procedentes de Alemania, dado que no existe un convenio internacional a este respecto.</p> <p>4.2 A nivel de titulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>título de licenciado en derecho, obtenido en la UE</u> <ul style="list-style-type: none"> o si el interesado ya ha cumplido sus obligaciones de prácticas en su país miembro, será inscrito en la lista UE en Bélgica o si el interesado acaba de terminar sus estudios, tendrá que pasar un examen de aptitud (organizado por la Orden de Colegios de Abogados flamencos). Si supera el examen, será inscrito en una lista de abogados en pasantía. - <u>Título de licenciado en derecho obtenido fuera de la UE</u> <ul style="list-style-type: none"> o Principio de equivalencia de los títulos. Las instituciones universitarias disponen de titulaciones y de cursos que han de ser seguidos para declarar el título equivalente a un título belga de licenciado en derecho que da acceso a la profesión de abogado en Bélgica. <p>4.3 Sí, en virtud del art. 3.1. del Reglamento Europeo 1408/71 : principio de igualdad de trato (no discriminación).</p> <p>4.4 Los derechos adquiridos permanecen íntegramente inalterados (a condición de</p>

País	Respuestas
	<p>que el beneficiario permanezca en el Espacio Económico Europeo)</p> <p>4.5 La respuesta a esta pregunta depende del domicilio y de la condición del interesado en los diferentes países donde ejerce su actividad profesional (como ejerciente por cuenta propia o ajena). Se pueden dar las siguientes posibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>El interesado es un ejerciente por cuenta propia tanto en Bélgica</u> (donde un abogado siempre es un trabajador por cuenta propia) <u>como en otro país de la UE</u>: el interesado sólo tendrá que pagar las cotizaciones sociales en el país donde esté domiciliado. Si el interesado está domiciliado en Bélgica, las cotizaciones sociales se calculan en base a la totalidad de sus ingresos en cuanto ejerciente por cuenta propia (es decir, tanto en Bélgica como en otro país de la UE) y se pagan en Bélgica. - <u>El interesado es un ejerciente por cuenta propia en Bélgica y por cuenta ajena en otro país de la UE</u>: si el interesado está domiciliado en Bélgica, pagará las cotizaciones sociales con carácter secundario en Bélgica. Sin embargo, esto <u>no</u> dará lugar al nacimiento de derechos en Bélgica. <i>(Tribunal de Justicia 14 de marzo de 2002, nº C-393/99 et C-394/99, Recopilación 2002, I-02829 : sentencia Hervein et Hervillier)</i> - <u>El interesado sólo tiene un actividad profesional en un país de la UE</u>: Si está domiciliado en Bélgica, siempre tiene la obligación de afiliarse en Bélgica. - <u>El interesado tiene una actividad profesional en dos países pero no en un tercer país</u>: está obligado a afiliarse en el país en el que desarrolla su actividad profesional principal. <p>4.6 Véase respuesta 4.2</p> <p>4.7 –</p> <p>4.9 En Bélgica se aplica el sistema de reparto.</p> <p>4.10</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Desde 1982 el ejerciente por cuenta propia belga puede utilizar el formulario E 101. Este formulario implica que el interesado sólo tiene obligaciones en relación a la seguridad social en Bélgica. No todos los ejercientes por cuenta propia belga están al corriente de la existencia de este formulario. (b) El interesado tiene que pagar las cotizaciones en el país en el que está domiciliado. El formulario E 101 es igualmente necesario. (c) El interesado está obligado a cotizar en Bélgica. (d) El criterio es el domicilio. <p>4.11 –</p> <p>4.12 No.</p> <p>4.13 Coordinación y armonización de los sistemas nacionales a fin de que se pueda llegar a una legislación europea única aplicable a todos los trabajadores por cuenta propia.</p>
Chipre	<p>1.1. El seguro de pensiones de los abogados.</p> <p>1.2. Sí.</p> <p>1.3. No.</p> <p>1.4. En el marco del Colegio de Abogados chipriota que ha sido creado por la ley.</p> <p>1.5. Forma parte del Colegio de Abogados chipriota.</p> <p>1.6. Es controlado por el inspector jefe del gobierno.</p> <p>1.7. Nace de una ley (la ley sobre los abogados de 1996, art. 26).</p>

País	Respuestas
	<p>1.8. No, el seguro de pensiones de los abogados no comprende otras profesiones.</p> <p>2.1</p> <ul style="list-style-type: none"> - No disponemos de un folleto pero tenemos la ley en inglés (1996) que ha sido objeto de numerosas modificaciones en griego. - Nuestro sistema otorga sólo una pensión y un subsidio a tanto alzado. - Las condiciones son: contar al menos con 35 años de ejercicio de la profesión (no necesariamente continuado), ser un abogado que dispone de una licencia o ser un abogado que la ha tenido durante 30 años y tener 60 años de edad o 25 años de ejercicio como abogado y tener 65 años de edad o si ha fallecido, haber tenido al menos 10 años de ejercicio o una incapacidad laboral. <p>2.2. Obligatorio.</p> <p>2.3. Con las aportaciones de los abogados y la venta de los sellos que son emitidos y vendidos por los abogados (estos sellos se colocan en los alegatos cuando se registran).</p> <p>2.4. Sí, es obligatorio.</p> <p>2.5. Sí, 120 libras chipriotas al año. Este importe varía con el tiempo.</p> <p>2.6. No.</p> <p>2.7. Sólo los abogados que disponen de una licencia tienen derechos y obligaciones.</p> <p>3.1. 120 libras chipriotas.</p> <p>3.2. Son fijadas.</p> <p>3.3. Son deducibles fiscalmente.</p> <p>3.4. Depende del número de años de ejercicio de la profesión de abogado. Actualmente es de 1,52 céntimos de libra chipriota por mes de ejercicio.</p> <p>3.5. La prestación recibida está sujeta al impuesto.</p> <p>3.6. Sí, está relacionado con la respuesta 2.1</p> <ul style="list-style-type: none"> - por 30 años de ejercicio, la pensión asciende a 547 libras chipriotas ; - por 25 años de ejercicio, la pensión asciende a 456 libras chipriotas; - por 20 años de ejercicio, la pensión asciende a 364 libras chipriotas ; - por 10 años de ejercicio, la pensión asciende a 182 libras chipriotas; <p>La suma a tanto alzado es de 350 libras chipriotas por año, lo que da como resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por 30 años de ejercicio: 10.500 libras chipriotas ; - por 25 años de ejercicio: 8.750 libras chipriotas ; - por 20 años de ejercicio: 7.000 libras chipriotas ; - por 10 años de ejercicio: 3.500 libras chipriotas. <p>3.7. No.</p> <p>3.8. No.</p> <p>3.9. No contamos la interrupción de la actividad sino sólo el número de años de ejercicio.</p>

País	Respuestas
	<p>4.1. Si alguien quiere ser miembro del Colegio de Abogados chipriota, tiene que pagar.</p> <p>4.2. Sí. Cuando un abogado registra estos documentos jurídicos tiene que poner los correspondientes sellos (véase 2.3). El importe de esos sellos depende de la acción legal emprendida.</p> <p>4.3. Si alguien está inscrito en el Colegio de Abogados en virtud de la Directiva 98/5/CE, está autorizado a beneficiarse de las mismas prestaciones conferidas a los abogados nacionales, pero tiene que pagar las mismas cotizaciones que ellos.</p> <p>4.4. Véase 2.1.</p> <p>4.5. No sabemos todavía. No tenemos ni leyes ni ningún tipo de regulación a este respecto.</p> <p>4.6. No.</p> <p>4.8. No sabemos todavía.</p> <p>4.9. En Chipre esto todavía no es de aplicación dado que nuestro país todavía no es miembro efectivo de la Unión Europea.</p> <p>4.10. Véase 4.9.</p> <p>4.11. Véase 4.9.</p> <p>4.12. Véase 4.9.</p> <p>4.13. Véase 4.9.</p>

España	<p>1.1. La Seguridad Social de los abogados en España ofrece tres posibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el caso del abogado que ejerce la profesión por cuenta ajena, éste está obligado a afiliarse al Régimen General de la Seguridad Social, sistema público común para todos los trabajadores por cuenta ajena en España. b) En el caso del abogado que ejerce la profesión por cuenta propia, existen dos posibilidades relativas a su cobertura por la Seguridad Social : <ul style="list-style-type: none"> b.1.) Se puede afiliar al Régimen Especial de la Seguridad social de los Trabajadores Autónomos (RETA), que es una rama especializada del sistema público de la Seguridad Social, o b.2.) se puede afiliar a la MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, que es una entidad de seguro privada, constituida por los abogados bajo forma de una mutualidad. <p>Con el fin de responder correctamente a la pregunta de cuál es el organismo competente, hay que tener en cuenta las tres posibilidades analizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por lo que se refiere a los trabajadores que ejercen la profesión por cuenta ajena, el organismo responsable de gestionar y conceder las prestaciones es el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que es el órgano de gestión del Régimen General de la Seguridad Social, que a su vez depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. b) por lo que se refiere a los abogados que ejercen por cuenta propia y que optan por afiliarse al RETA, el organismo responsable de gestionar y conceder las prestaciones es el Instituto nacional de la Seguridad social, que es el órgano de gestión del régimen especial de la Seguridad Social, que depende a su vez del Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales. c) por lo que se refiere a los abogados que ejercen por cuenta propia y que optan por afiliarse a la mutualidad, el organismo responsable de administrar y conceder las prestaciones es la Mutualidad General de la Abogacía, que depende y está controlada por la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones del Ministerio de Economía. <p>1.2. Sólo el régimen de prestaciones de la Mutualidad General de la Abogacía es específico para la profesión de abogado.</p> <p>Por lo que se refiere a los abogados por cuenta ajena afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, se aplica el régimen común a todos los trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>Por lo que se refiere a los abogados afiliados al RETA, se aplica el régimen común a todos los trabajadores por cuenta propia.</p> <p>1.3. La Mutualidad General de la Abogacía admite la inscripción de otros profesionales del derecho, como por ejemplo los magistrados, los notarios, etc.</p> <p>1.4. El régimen general de la seguridad social y el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia forman parte de la Administración del Estado y del régimen público de la Seguridad Social. Están encuadrados en los órganos de gestión y administración del régimen público, como el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, que dependen del Ministerio de trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>La Mutualidad General de la Abogacía es una entidad de seguro privado que tiene la forma jurídica de Mutualidad de Previsión Social. Se trata de una forma societaria o asociativa reconocida por la legislación española.</p> <p>1.5. Los regímenes públicos no tienen ninguna relación ni con los Colegios de Abogados ni con el Consejo General de la Abogacía Española.</p> <p>La Mutualidad General de la Abogacía fue creada por el Consejo General de los</p>
---------------	---

Itres. Colegios de Abogados de España en 1948, la entidad predecesora del actual Consejo General de la Abogacía Española, que representa y asocia a todos los Colegios de Abogados en España.

Aunque la Mutualidad tiene una personalidad jurídica diferente de los Colegios de Abogados y del Consejo General de la Abogacía, sus estatutos designan a los Colegios de abogados como «ASOCIADOS PROTECTORES» y la representación de éstos está garantizada, a través de sus órganos de administración, por una parte elegida con carácter institucional.

- 1.6 El régimen de previsión social de los abogados establecido por el régimen general de la seguridad social o en el régimen especial de los trabajadores autónomos es público y por tanto forma parte de la Administración del Estado.

El régimen de previsión social de los abogados establecido por la Mutualidad General de la Abogacía es privado y no recibe ninguna contribución del Estado. La única relación con el Estado y con la Administración del Estado es el hecho de estar sometida al control de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, como el resto de las compañías de seguros privadas.

La Mutualidad fue fundada en 1948 por el Consejo General de los Itres Colegios de Abogados de España que le confirió la forma jurídica de Mutualidad de previsión social con sus propios estatutos que pueden ser modificados por la Asamblea General –órgano administrativo supremo de la Mutualidad – de forma autónoma.

- 1.8

MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Serrano 9, 3ª planta

(28001) MADRID

Tel : 00.34.91. 435.24.86

Fax : 00.34.91. 435.29.09

E-Mail : dirección@mutuabog.com

Persona de referencia:

PRESIDENTE : D. Luis de Angulo Rodriguez

RESPONSABLE DE RELACIONES EXTERIORES :

D. José María Antrás Badía (Miembro del Consejo de la Mutualidad).

(08037) BARCELONA. Calle Mallorca, 293, pral.

Tel : 00.34.93.207.30.12

Fax : 00.34.93.458.61.83

E- Mail : Josepm@antras.net

- 2.1. Véase anexo i) estudio comparado de las prestaciones del RETA y de la Mutualidad.

Las prestaciones básicas de la Mutualidad están indicadas en el anexo ii) para cada uno de los tres planes existentes en la actualidad. Las prestaciones recogidas son prestaciones básicas que pueden ser mejoradas individualmente a voluntad del mutualista. Datos generales de la Mutualidad de la Abogacía :

- 1) La Mutualidad, a 31 de diciembre de 2002, estaba compuesta por 105.768 mutualistas, 97.069 activos y 8.711 pasivos.
- 2) Los Mutualistas activos estaban integrados en los tres planes constituidos siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Seguros que comprenden los mutualistas inscritos en los períodos siguientes:

- P.S.P. (Plan de Seguridad Profesional). Del 1 de octubre de 1971 al 31 de diciembre de 1987.
 - P.P.P.A. (Plan de Previsión Profesional de la Abogacía) De 1 de enero de 1988 al 30 de junio de 1998.
 - P.M.P. (Plan Mutual de Previsión) A partir del 1 de junio de 1998.
- 3) Las bases actuariales para el cálculo de las provisiones de capitalización de cada uno de los planes existentes son las siguientes:
- P.S.P. (Plan de Seguridad Profesional)
 - o Sistema de capitalización colectiva
 - o Tabla de mortalidad GKM-95
 - o Tablas de supervivencia : PERM/F-3000C
 - o Datos sobre invalidez en la Mutualidad
 - o Interés técnico : 5%
 - P.P.P.A.(Plan de Previsión Profesional de la Abogacía)
 - o Sistema de capitalización colectiva
 - o Tabla de mortalidad GKM-95
 - o Tablas de supervivencia: PERM/F-3000C
 - o Datos sobre invalidez en la Mutualidad
 - o Interés técnico : 5%
 - P.M.P. (Plan Mutual de Previsión)
 - o Sistema de capitalización individual
 - o Datos de mortalidad GRM-95 y GKM-95
 - o Datos sobre invalidez en la Mutualidad
 - o Interés técnico : 4%; 3,2%; y 3,11% en función de la fecha de inscripción del mutualista.
- 4) PLANES BÁSICOS
Comprenden las siguientes prestaciones : jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y defunción.
- 5) SEGUROS SUPLEMENTARIOS
La Mutualidad cubre otras eventualidades y ofrece un amplio abanico de prestaciones diferentes de las de los tres planes indicados. Las prestaciones son, en resumen, las siguientes:
- Accidentes Abogados: todos los mutualistas (además del cónyuge y los hijos mayores de 14 años). Dadas sus prestaciones de invalidez y/o defunción por accidente, es adecuado para todas las personas cualesquiera que sean su edad y circunstancias.
- Vida Abogados: mutualistas a partir de los 30-35 años con cargas familiares. La posibilidad de un anticipo de capital en caso de enfermedad grave, fallecimiento e invalidez con independencia de la causa que los haya provocado hace este seguro especialmente adecuado para este segmento.
- Seguro de invalidez: Todos los mutualistas. Ampliación de la renta establecida en el Plan básico en el caso de un riesgo que preocupa a todo el mundo: la invalidez absoluta o permanente.
- Otros seguros de vida (temporales, vida completa, etc). Mutualistas con cargas familiares. En función de las necesidades, se trata de seguros que

cubren diferentes riesgos (préstamos, créditos, seguridad familiar, etc.).

Seguros de estudios. Mutualistas con hijos menores de 18 años. Para una tranquilidad completa en relación a la continuidad de la formación académica.

Jubilink. Todos los mutualistas. Seguros de tipo unit link (ahorro en fondos de inversión), en condiciones muy ventajosas en relación con otros productos similares. Ideal para complementar la jubilación mínima.

Jubirenta 120. Mutualistas a partir de 35-40 años. Es la fórmula ideal para aumentar la prestación de jubilación.

Anticipo de cuotas del Plan Básico. Mutualistas con ingresos extraordinarios/atípicos durante el año. Producto especialmente interesante desde el punto de vista fiscal para los abogados por cuenta propia que tienen ingresos excepcionales y quieren efectuar un anticipo de cuotas en su plan.

6) ASISTENCIA SANITARIA

La MUTUALIDAD ofrece dos vías para la cobertura de la asistencia sanitaria :

A) CONCERTACIÓN CON EL SISTEMA PÚBLICO DE ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A través de una concertación entre la Mutualidad y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, todos los mutualistas pueden contar, para la cobertura de su asistencia sanitaria, con la red de asistencia pública del régimen general de la seguridad social que comprende la asistencia médica a domicilio, las consultas, las intervenciones quirúrgicas y la hospitalización.

B) PLUS SALUD.

Es un sistema privado de asistencia sanitaria al que pueden suscribirse todos los mutualistas. Existe un contrato de concertación con la compañía DKV. Del mismo modo comprende la asistencia médica a domicilio, las consultas de medicina general y de los especialistas, las intervenciones quirúrgicas y la hospitalización.

2.2. La Mutualidad General de la Abogacía es un régimen alternativo al régimen público y al mismo tiempo complementario.

Actualmente, los abogados por cuenta propia tienen que estar afiliados al RETA o a la Mutualidad, pero nada les impide estar inscritos al mismo tiempo al RETA y a la Mutualidad.

2.3. Los abogados por cuenta ajena afiliados al Régimen General de la Seguridad Social cotizan al sistema público, como todos los trabajadores por cuenta ajena. La cotización se paga en función de los ingresos con un máximo de 2.652 € al mes. El porcentaje total de la cotización es del 36,95% (el 30,60% a cargo del empresario y el 6,35% a cargo del abogado).

Los abogados por cuenta propia afiliados al RETA cotizan en función de bases variables y de libre elección, entre un mínimo de 740,70 € al mes y un máximo de 2.652,00 € al mes, con un porcentaje del 28,30%

Los abogados por cuenta propia afiliados a la Mutualidad pagan una cotización progresiva en función del Plan al que pertenecen y de la edad de inscripción a la Mutualidad, para la cobertura del PLAN BÁSICO. Además, si suscriben otro seguro suplementario, pagan la cotización correspondiente. Véase anexo con las tablas de los costes progresivos de las cotizaciones.

2.4. Como se ha explicado en los apartados anteriores, todos los abogados deben cubrir su previsión social a través de una de las tres opciones indicadas.

2.5. No.

	<p>2.6. No</p> <p>2.7 Véanse los apartados anteriores sobre las obligaciones de previsión social de los abogados por cuenta ajena. Para ellos la afiliación a la MUTUALIDAD tiene carácter complementario.</p> <p>3.1. Véase 2.3.</p> <p>3.2. Véase 2.3.</p> <p>3.3. Las cotizaciones del abogado al régimen general de la seguridad social, al RETA o a la Mutualidad se benefician de la posibilidad de deducción fiscal en la siguiente medida:</p> <p>Reducción directa de la base imponible hasta 8.000 euros. Reducciones más amplias a partir de los 52 años de edad (máximo 65 años, 24,250 euros).</p> <p>A esto hay que añadir que el abogado por cuenta propia que elige la Mutualidad como alternativa al régimen público tiene derecho a una deducción de sus ingresos profesionales hasta 3005 euros.</p> <p>3.4. En el régimen general de la seguridad social y en el RETA, el sistema utilizado es el de reparto simple.</p> <p>En la MUTUALIDAD el sistema utilizado es el de la capitalización individual.</p> <p>ESTA ES LA PRINCIPAL DIFERENCIA CONCEPTUAL ENTRE LOS DOS SISTEMAS ALTERNATIVOS DE LOS ABOGADOS POR CUENTA PROPIA.</p> <p>Las prestaciones de jubilación son diferentes en cada una de las tres alternativas:</p> <p>En el régimen general de la seguridad social la base de cálculo de la pensión se determina en función de la media de las cotizaciones de los últimos 15 años y el porcentaje de la pensión varía en función de los años de cotización. Para alcanzar el 100 % es necesario acreditar 35 años de cotización. La edad de jubilación es de 65 años.</p> <p>En el RETA, la base de cálculo de la pensión se determina en función de la media de las cotizaciones de los últimos 15 años y el porcentaje de la pensión varía en función de los años de cotización. Para alcanzar el 100 % es necesario acreditar 35 años de cotización. La edad de la jubilación es de 65 años.</p> <p>En la Mutualidad, la pensión de Jubilación del PLAN BÁSICO es de 601,01 euros al mes y se abona a la edad de 65 años para los Mutualistas de los Planes PPPA y PMP y a la edad de 69 años para los del plan PSP.</p> <p><u>AVISO IMPORTANTE:</u></p> <p>Las pensiones de jubilación de los regímenes públicos exigen el cese de la actividad mientras que en la MUTUALIDAD el hecho de cobrar la pensión no es incompatible con el mantenimiento de la actividad.</p> <p>3.5. Sí, como para los ingresos profesionales.</p> <p>3.6. Véanse los apartados anteriores.</p> <p>3.7. Sí, véanse los apartados anteriores.</p> <p>3.8. No.</p> <p>3.9. -</p> <p>4.1 Las reglas para los abogados candidatos al establecimiento son las mismas que para los nacionales.</p>
--	---

	<p>4.2. No.</p> <p>4.3. Sí.</p> <p>4.4. Los abogados afiliados a los regímenes públicos (régimen general o RETA) sólo tienen derecho a las prestaciones mientras están afiliados a esos regímenes. Si el abogado cesa su actividad y no ejerce cualquier otra actividad que le permita mantener la afiliación al régimen general o al RETA, el abogado no puede acceder a ninguna prestación.</p> <p>Para los abogados afiliados a la Mutualidad de la Abogacía, pertenecientes a los planes PSP y PPPA, el cese de su actividad de abogado no les impide continuar en la Mutualidad como abogados no ejercientes si así lo desean. Si deciden no permanecer afiliados a la Mutualidad no conservan ningún derecho a las prestaciones. Los abogados que pertenecen al plan PMP mantienen su derecho a las prestaciones por un valor reducido correspondiente a las cotizaciones efectuadas.</p> <p>4.5. -</p> <p>4.6. -</p> <p>4.8. -</p> <p>4.9.</p> <p>Los abogados afiliados a los regímenes públicos españoles (Régimen General o RETA), pueden beneficiarse de cotizaciones o del derecho a prestaciones acreditadas en los sistemas públicos de la Seguridad Social de otro país en caso de que existan convenios internacionales en materia de seguridad social con esos países y en función de las características de cada convenio (reciprocidad de cotizaciones, acumulación del período de prácticas; porcentajes de las pensiones, etc.) España ha firmado convenios de Seguridad social con todos los países de la Unión Europea y con casi todos los países de América Latina.</p> <p>Los abogados afiliados a la Mutualidad de la Abogacía, al ser una entidad privada, no se pueden beneficiar ni de las cotizaciones ni de las prestaciones de los regímenes públicos o privados de otros países, ni se pueden tener en cuenta las cotizaciones o expectativas de prestaciones adquiridas en otros países para calcular o mejorar las prestaciones de la Mutualidad.</p> <p>4.10. -</p> <p>4.11. -</p> <p>4.12. -</p> <p>4.13. -</p>
Francia	<p>1.1 Los abogados franceses se benefician de una protección social (Previsión) de carácter obligatorio y solidario que les da derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prestaciones familiares; - Prestaciones de enfermedad; - Prestaciones de vejez; - Prestaciones de invalidez y defunción <p>Para las prestaciones familiares: la caisse nationale d'allocations familiales (CNAF) y las Unions pour le recouvrement des cotisations de sécurité sociale et d'allocations familiales (URSSAF).</p> <p>Para las prestaciones de enfermedad : la caisse nationale d'assurance maladie et maternité des salariés non agricoles (CANAM) y las Caisses d'assurance maladie des professions libérales para Ile de France y Provenza (CAMPL-IF y CAMPLProvince).</p>

	<p>Para las prestaciones de vejez: Caisse Nationale des Barreaux Français (CNBF) (Caja Nacional de los Colegios de Abogados Franceses).</p> <p>Para las prestaciones por invalidez-defunción: el CNBF y la Association de Prévoyance du Barreau Français (APBF) (Asociación de Previsión de los Abogados Franceses).</p> <p><u>Nota</u> : Las siguientes respuestas se referirán únicamente a las prestaciones de vejez y de invalidez-defunción.</p> <p>1.2 Sí, tanto para la CNBF como la APBF.</p> <p>1.3 No.</p> <p>1.4 La CNBF es un organismo de seguridad social que, por ley, tiene una misión de orden público: gestionar el seguro de pensiones e invalidez-defunción obligatorio de los abogados. Se trata de un organismo privado dotado de personalidad jurídica civil.</p> <p>La APBF tiene la forma jurídica de una asociación sin ánimo de lucro creada por la profesión de los abogado para cofinanciar con la CNBF el régimen de invalidez y defunción de los abogados.</p> <p>1.5 Para la CNBF, las relaciones son :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Institucionales, dado que el Código de la Seguridad social prevé intercambios de información entre la CNBF y los Colegios de Abogados específicamente para responder a la afiliación obligatoria de todos los abogados regularmente inscritos en el Registro de Abogados. - Funcionales, dado que los dos organismos colaboran para asegurar la cobertura de las cotizaciones y la solidaridad profesional. <p>Para el APBF, las relaciones son :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contractuales, dado que cada Colegio de Abogados ha firmado un contrato de seguro colectivo para la cobertura de los riesgos de invalidez. - Funcionales, dado que los presidentes de los Colegios de Abogados son miembros de la Asamblea General de la APBF. <p>1.6 Para la CNBF : Se trata de un organismo con una función de orden público, se coloca bajo la tutela conjunta de los Ministerios de Asuntos Sociales, de Economía y de la Justicia. Esta tutela se ejerce en relación con todas las decisiones tomadas por las instancias de decisión de la CNBF en materia de modificación de las reglas de funcionamiento de los regímenes, de determinación del importe de las cotizaciones y de la cuantía de las prestaciones.</p> <p>Para APBF : ninguna.</p> <p>1.7 La CNBF : creada por la ley de 12 de enero de 1948 para gestionar la solidaridad entre los Colegios de Abogados mutualizando los derechos fijos que paga el cliente al abogado (<i>droit de plaidoirie</i>), sus competencias fueron ampliadas en 1955 y posteriormente en 1961 para cubrir la gestión del seguro de jubilación además del de invalidez-defunción de los abogados.</p> <p>APBF : la asociación fue creada en 1985 y sólo interviene para cofinanciar, junto con la CNBF, las prestaciones de invalidez de los abogados.</p> <p>1.8</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prestaciones familiares: CNAF – 32 avenue Sibelle – 75685 PARIS Cedex 04 - Seguro de enfermedad : CANAM – Centre Paris Pleyel Tour Ouest – 93521 SAINTDENIS Cedex - Jubilación : CNBF – 11 bd de Sébastopol 75038 PARIS Cedex 01 - Invalidez-defunción : CNBF – 11 bd de Sébastopol 75038 PARIS Cedex 01
--	---

- APBF – 11 rue Antonin Raynaud 92300 LEVALLOIS PERRET
- Seguro de desempleo de los abogados por cuenta ajena : UNEDIC – 80 rue de Reuilly – 75605 PARIS Cedex 12
- Seguro de enfermedad complementario : Mutuelle des professions juridiques et judiciaires que reagrupa a los abogados y a los oficiales de justicia – 35 bd Brune 75680 PARIS Cedex 14

Nota: las siguientes respuestas se refieren específicamente a la CNBF y a la APBF

2.1 Para la CNBF : cf. agenda 2004 y baremos 2004

Para la APBF : cf. ficha técnica

2.2 Para la CNBF : los regímenes básico, complementario e invalidez-defunción son obligatorios y funcionan según el sistema de reparto. Además, la CNBF ofrece a sus abogados la posibilidad de inscribirse a un régimen opcional denominado AVOCAPI que funciona según el principio de la capitalización.

Para la APBF : el contrato suscrito por el organismo es colectivo y afecta a todos los Colegios de Abogados. Se trata de un grupo de aseguradores privados que asumen los riesgos gestionados según el principio de la capitalización.

2.3 Para la CNBF : los regímenes básico, complementario y de invalidez-defunción son financiados por medio de:

- Cotizaciones personales obligatorias de los abogados
- Los productos financieros generados por la inversión de reservas
- Los *droits de plaidoirie* pagados por los clientes de los abogados y reservados por éstos últimos a la CNBF
- Los pagos efectuados por las CARPA (Caisse de règlements pécuniaires des avocats) de los Colegios de Abogados sobre los intereses financieros que producen sus inversiones (fondo de clientes).

Para la APBF por medio de:

- Los pagos efectuados por las CARPA de los Colegios de Abogados sobre los intereses financieros que producen sus inversiones.

2.4 Para la CNBF : sí

Para la APBF : sí pero sólo para los abogados por cuenta propia (excluidos los abogados por cuenta ajena que se benefician de la prestación de invalidez del régimen general de los trabajadores por cuenta ajena) y para los Colegios de Abogados que efectivamente han suscrito el contrato de grupo colectivo.

2.5 Las cotizaciones son obligatorias y debidas desde la fecha en que el abogado se colegia y sin límite de edad ni de antigüedad en la profesión.

2.6 Los abogados por cuenta propia deben declarar a la CNBF sus ingresos profesionales (beneficio no comercial = ingresos netos imponible) que sirven como base de cálculo de algunas cotizaciones. También deben aportar a su Colegio, o bien directamente a la CNBF, los *droits de plaidoirie* que perciben de sus clientes. La empresa para la que trabaja un abogado por cuenta ajena debe declarar a la CNBF la remuneración bruta y neta que recibe dicho abogado.

2.7 Los abogados por cuenta ajena tienen los mismos derechos por lo que se refiere a la prestación de jubilación que sus colegas ejercientes por cuenta propia. Sin embargo, su protección por enfermedad e invalidez está asegurada por los organismos competentes del régimen general de los trabajadores por cuenta ajena.

Los empresarios de los abogados por cuenta ajena pagan por cuenta de los abogados las mismas cotizaciones y *droits de plaidoirie* que los abogados por cuenta propia. Retienen de la remuneración de sus empleados una cuota individual del 40% de las cotizaciones para la jubilación debidas a la CNBF.

Los abogados por cuenta propia o ajena o sus empresarios no pagan ninguna cotización a la APBF. Son los Colegios de Abogados y sus CARPA quienes lo hacen por cuenta de ellos.

Nota : las siguientes respuestas se refieren exclusivamente a la CNBF y a la APBF

3.1 Véase el baremo 2004.

3.2 Una parte de las cotizaciones son a tanto alzado e idénticas para todos. Su importe depende de la antigüedad profesional del abogado (cf. baremo 2004).
= ingresos netos imposables) del año N-1 o del año N-2 (cf. baremo 2004).

El valor unitario del *droit de plaidoirie* es fijado por el Estado. El abogado que no paga ningún *droit de plaidoirie* a la CNBF debe pagar una contribución equivalente al mismo y proporcional a sus ingresos del año N.-2.

3.3 Las cotizaciones obligatorias son deducibles en su integridad. Las cotizaciones suplementarias se pueden deducir por un importe máximo para el año 2004 de 45 162 €.

3.4 Véanse los baremos 2004 para la CNBF y la nota técnica de la APBF. Los regímenes obligatorios de la CNBF funcionan según el principio de reparto. Sólo el AVOCAPI funciona siguiendo el principio de capitalización. El régimen de la APBF funciona según el principio de capitalización.

3.5 Las cotizaciones obligatorias se pueden deducir del volumen de negocios. Por el contrario, las pensiones de jubilación están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) como los ingresos profesionales o de los ejercientes por cuenta ajena.

3.6 Para la CNBF : véase la nota de presentación

Para la APBF : véase la nota informativa

En resumen:

- Pensión de jubilación: ninguna condición de duración
- Prestaciones temporales de invalidez: un año de antigüedad
- Capital por defunción: tres meses de antigüedad

3.7 –

Para las pensiones de jubilación es necesario haberse dado de baja en el Colegio de Abogados, estar al día en el pago de las cotizaciones y solicitar la liquidación de la pensión.

Para el resto de las prestaciones, es necesario ser abogado en ejercicio, haber pagado las cotizaciones y haber declarado los ingresos profesionales.

3.8 Véase el documento de presentación de CNBF – En resumen:

Pensión de jubilación: cuando un abogado cesa o interrumpe su actividad y no cumple las condiciones para la liquidación de la pensión, la CNBF congela y conserva sus derechos hasta el día de la liquidación de la pensión.

Prestación de invalidez temporal y pensión de invalidez: en caso de interrupción o cese de la actividad, el abogado tiene derecho a la continuación del pago de las prestaciones si el hecho que las ha generado es anterior a la fecha de su baja o exclusión del Colegio de Abogados.

Capital por defunción: Sólo los abogados en actividad que tienen derecho a esta prestación pueden solicitar el pago de la misma.

Observación: las siguientes respuestas se refieren exclusivamente a la CNBF y a la APBF

4.1 Sí – sin perjuicio de la aplicación del Reglamento CEE 1408/71.

	<p>4.2 - No</p> <p>4.3 No se ha efectuado ninguna discriminación en este sentido en materia de pensión de jubilación y de prestaciones de invalidez-defunción.</p> <p>4.4 No se ha efectuado ninguna discriminación en este sentido en materia de pensión de jubilación y de prestaciones de invalidez-defunción.</p> <p>4.5 Sí – sin perjuicio de la aplicación del Reglamento CEE 1408/71.</p> <p>4.6 Ninguna obligación adicional</p> <p>4.8 Los abogados que dependen de la CNBF en aplicación del principio de unicidad del Reglamento CEE 1408/71 perciben la totalidad de las prestaciones pagadas por la CNBF y la APBF. El beneficio de prestaciones de invalidez temporal o definitiva en su país de origen no es un obstáculo para el pago de las prestaciones.</p> <p>Sí para los abogados que se benefician del Reglamento CEE 1408/71- no para los abogados que no pueden beneficiarse del Reglamento CEE 1408/71</p> <p>4.9 Las principales dificultades se refieren a las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caso del abogado que sigue afiliado obligatoriamente en Francia y en su país de origen (ejerciente por cuenta propia inscrito en un Colegio de Abogados en Francia y ejerciente por cuenta ajena en otro país miembro que no sea Luxemburgo). - Caso del abogado que depende de la legislación de dos países, cuando el régimen del otro Estado no entra en el campo de aplicación del Reglamento 1408/71. <p>4.10 Algunas de estas dificultades han sido superadas en caso de acuerdo administrativo oficial o tras ponerse en contacto con las autoridades competentes del país de origen. Hay que indicar que estas situaciones no siempre se resuelven espontáneamente y por ello es necesario tomar contacto en repetidas ocasiones con las autoridades competentes e intercambiar información para solucionar la situación. No obstante, algunos casos quedan sometidos a la legislación de los dos países.</p> <p>4.11 No existe ningún acuerdo específico entre la CNBF y otros organismos de previsión de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.</p> <p>4.12 En el marco de la reflexión que actualmene se está realizando para efectuar una reforma del Reglamento 1408/71, sería necesario revisar el campo de aplicación del Reglamento y evitar en la medida de lo posible los casos de exclusión actualmente previstos en los anexos del Reglamento.</p> <p>4.13 Sería deseable la elaboración de un inventario práctico de los casos que plantean problemas. Por otra parte, una conferencia de este tipo sólo tendrá interés si todos los países están presentes, especialmente Reino Unido e Irlanda, Alemania, pero también todos los nuevos miembros de la Unión Europea, así como los del EEE. Una de las cuestiones fundamentales es la del campo de aplicación del Reglamento y la de los límites a la acumulación de derechos para la liquidación de las prestaciones.</p>
--	---

Francia	1.1 Bureau commun d'assurance maladie (BCAM) : BP 802 – 13/15 rue Bachaumont 75069 Paris cedex 02	1.1 Fédération mutualiste parisienne (FMP) : 3 bis, rue Taylor 75474 Paris cedex 10	1.1 Mutuelle du Mans assurances (MMA) : 26, rue Benard 75014 Paris	1.1 Réunion des assureurs maladie (RAM) : 49, rue de Rouelle 75739 Paris cedex 15	1.1 Caisse nationale des Barreaux de France (CNBF) : 11, bd de Sébastopol 75038 Paris cedex 01	1.1 Union pour le recouvrement des cotisations de sécurité sociale et d'allocations familiales (URSSAF) : 3, rue Franklin 93518 Montreuil cedex
	1.2 No.	1.2 No.	1.2 No.	1.2 No.	1.2 Sí.	1.2 No.
	1.3 Todas las profesiones liberales.	1.3 Todas las profesiones por cuenta propia	1.3 Todas las profesiones por cuenta propia	1.3 Todas las profesiones por cuenta propia	1.3 Sólo los abogados.	1.3 Todas las profesiones por cuenta propia
	1.4 Asociación, ley de 1901.	1.4 Organismo sin ánimo de lucro.	1.4 Sociedad de seguro titular de una autorización ministerial en cuanto organismo concertado.	1.4 -	1.4 Organismo privado cuyos estatutos son aprobados por decreto ministerial ; Arts. L.723-1 y ss. Del Código de la Seguridad Social (origen legal)	1.4 Organismo encargado de una función de servicio público; Arts. L. 213-1 y ss. del Código de la Seguridad social (origen legal)
	1.5 Ningún vínculo especial.	1.5 Relaciones estrechas, constantes e institucionales con los Colegios de Abogados y sus presidentes.	1.5 Ningún vínculo particular.	1.5 –	1.5 –	1.5 –
	1.6 Organismos concertados por la Caisse nationale d'assurance maladie de las profesiones liberales	1.6 Bajo la tutela del ministro de Justicia y del ministro encargado de la seguridad social	Bajo control de la autoridad pública	1.6 –	1.6 –	1.6 –

Grecia	<p>1.1. En Grecia hay dos organismos distintos que se ocupan de las pensiones y de la seguridad social de los abogados :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguro de pensiones de los juristas: organización que regula y se ocupa, a nivel nacional, de las pensiones de todos los abogados, notarios y oficiales de justicia. Todos están asegurados con este organismo y reciben su pensión cuando se retiran del mismo. <p>Además, los jueces, los secretarios judiciales y los registradores también se benefician de este seguro dado que además de la pensión principal que les paga su correspondiente departamento, este seguro les paga una pensión complementaria.</p> <p>Los abogados se benefician igualmente de una pensión complementaria otorgada por un seguro especial (KEAD, la mutualidad de los abogados) además de la pensión principal que les paga el seguro de pensiones de los juristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El organismo de previsión y seguridad social de los abogados: cada Colegio de Abogados dispone de un seguro responsable de las prestaciones sociales y sanitarias ofrecidas a los abogados del Colegio en cuestión (algunos Colegios de Abogados provinciales han reagrupado su seguro de previsión y seguridad social, pero en las grandes ciudades, y en concreto en Atenas, en el Pireo y en Tesalónica, cada Colegio de abogados dispone de un seguro propio. <p>Este seguro ofrece dos tipos de servicios: (i) Previsión y seguridad social y (ii) Tratamiento médico, hospitalario y farmacológico.</p> <p>Para el primer tipo de servicio, el seguro ofrece una suma a tanto alzado de 10.300 € a todos los abogados cuando se jubilan. También pueden recibir otra durante su carrera, en algunos supuestos un subsidio en caso de pérdida de ingresos y sus hijos pueden ir a las colonias de vacaciones a cargo del seguro. El seguro también se hace cargo de los gastos funerarios.</p> <p>Para el segundo tipo de servicio, el seguro paga prestaciones de maternidad y reembolso de gastos médicos, de hospitalización y farmacéuticos.</p> <p>1.2. Como ya hemos mencionado, el seguro de los juristas comprende a otros profesionales del derecho, mientras que el organismo de previsión y de seguridad social y la KEAD son exclusivos de la profesión de abogado.</p> <p>1.4. Los dos organismos tienen personalidad jurídica de derecho público y han sido creados en virtud de leyes adoptadas por el Parlamento griego.</p> <p>1.5. El organismo de previsión y de seguridad social de los abogados de cada Colegio de Abogados es un órgano autónomo administrado por un comité ejecutivo elegido por los miembros del Colegio que igualmente son miembros de dicho organismo.</p> <p>1.6. El seguro de los juristas está dirigido por un comité ejecutivo. El presidente y algunos miembros del Consejo son nombrados por el ministro de Sanidad y de la Seguridad Social. Los otros miembros del Comité ejecutivo son: los tres presidentes (o sus mandatarios) de los tres colegios de abogados principales (Atenas, Pireo y Tesalónica) y un representante para cada una de las siguientes organizaciones: los notarios, la unión de los jueces, la unión de los secretarios judiciales y la asociación de los abogados jubilados. Además, un comisario del gobierno supervisa en teoría los trabajos del comité ejecutivo y sirve de nexo de unión entre el ministro y el seguro.</p> <p>2.1 Como ya hemos indicado, las prestaciones ofrecidas a los abogados son pagadas por:</p>
---------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> - El seguro de los juristas por lo que se refiere a la pensión. - El organismo de previsión y de seguridad social para las siguientes prestaciones: una suma a tanto alzado al inicio de la jubilación, los gastos de enfermedad, maternidad, hospitalización y farmacéuticos.
	2.2 La inscripción a los dos organismos es obligatoria para todos los abogados admitidos y colegiados.
	2.3 Los dos organismos se financian con las cotizaciones directas de los miembros así como con las cotizaciones indirectas que proceden de los sellos que son necesarios en caso de procedimiento judicial o en determinados documentos.
	2.4 La inscripción y el pago de las cotizaciones son obligatorias para todos los abogados colegiados.
	2.5 La única exigencia consiste en la inscripción del abogado en el Colegio. Entonces el abogado, al mismo tiempo o inmediatamente después, debe afiliarse a los correspondientes seguros y empezar a pagar las cotizaciones.
	2.6 No existe ninguna obligación inherente a la afiliación aparte del pago de las cotizaciones.
	2.7 Actualmente, la obligación de afiliarse a los organismos mencionados y de pagar las cotizaciones son de aplicación para todos los abogados que ejercen por cuenta propia, así como para los abogados que trabajan como jurista de una empresa o como asesor jurídico.
	3.1 El importe de las cotizaciones pagadas por un abogado asciende aproximadamente a 1.460 € al año para el seguro de los juristas y a 734 € al año para el organismo de previsión y de seguridad social.
	3.2 Las cotizaciones se calculan en base a una fórmula establecida por la legislación competente en la materia.
	3.3 Estas cotizaciones se pueden deducir fiscalmente en su integridad.
	3.4 Al jubilarse un abogado recibirá la suma a tanto alzado de 10.300 euros que será pagada por el organismo de previsión y de la seguridad social (se prevé duplicar esta suma) y una pensión de aproximadamente 880 € al mes del seguro de los juristas, además de una pensión complementaria pagada por la KEAD de aproximadamente 235 € al mes. Por otra parte, el pensionista seguirá beneficiándose de las prestaciones en materia de servicios sociales y asistencia sanitaria (esto se aplica igualmente a la viuda de un abogado en ejercicio o jubilado).
	3.5 Las pensiones y la suma a tanto alzado están sujetas al impuesto sobre la renta.
	3.6 El derecho a las prestaciones en materia de servicios sociales y de asistencia sanitaria, etc. se adquiere desde el momento de la inscripción. Por lo que se refiere a la pensión es posible recibirla tras 35 años de actividad profesional. Por lo que se refiere a las cotizaciones hay que destacar que un nuevo abogado pagará las cotizaciones reducidas a los dos seguros durante los cinco primeros años de actividad.
	3.7 No existen otras condiciones.
	3.8 No. Las prestaciones no dependen del nivel de ingresos del beneficiario.
	3.9 En caso de cese o de interrupción de la actividad de un abogado a causa de una invalidez física/médica, éste sigue teniendo los mismos derechos. En función de su nivel de incapacidad, recibirá las prestaciones completas o proporcionales al grado de la invalidez. Si el cese o la interrupción tiene lugar antes de que el

	<p>abogado cuente con 35 años de actividad profesional, no podrá recibir la pensión salvo que esté inscrito o si se inscribe a otro organismo de seguridad social. En este caso, en el momento de la jubilación, se tendrán en cuenta los años de cotización a los diferentes regímenes en calidad de abogado.</p> <p>4.1 No existe ninguna discriminación o diferenciación positiva entre un abogado nacional y un abogado que desea establecerse en virtud de la directiva sobre el establecimiento. En este caso el abogado candidato tendrá que inscribirse a los dos organismos obligatorios y pagar las cotizaciones, pero se beneficiará igualmente de las mismas prestaciones que corresponden a los abogados griegos a través de los dos seguros.</p> <p>Un abogado comunitario tiene la posibilidad de decidir no beneficiarse de las prestaciones sociales del organismo de previsión y de seguridad social del Colegio de Abogados como por ejemplo el pago de la suma a tanto alzado al inicio de la jubilación, el hecho de poder mandar a sus hijos a las colonias de verano o los gastos funerarios, etc. Pero no puede decidir retirarse de la sección de asistencia sanitaria del seguro.</p> <p>4.2 No existe ninguna condición particular derivada de la inscripción aparte del pago de las cotizaciones.</p> <p>4.3 Sí, véase 4.1.</p> <p>4.4 Véase 3.9.</p> <p>4.5 Se mantiene la inscripción obligatoria. Es posible que un abogado comunitario solicite una exención si ya está cubierto por un sistema similar en su país de origen.</p> <p>4.6 Sólo tendrá que pagar las cotizaciones.</p> <p>4.8 Véase 4.5.</p> <p>4.9 Este punto está siendo analizado.</p> <p>4.10 Hasta la fecha no se ha registrado o comunicado ninguna dificultad específica</p> <p>4.11 Véase 4.10.</p> <p>4.12 –</p> <p>4.13 –</p>
Italia	<p>1.1. La Cassa Nazionale di Previdenza e Assistenza Forense. (Cassa Forense)</p> <p>1.2. Sí.</p> <p>1.3. No. Existen otros organismos autónomos de previsión social para algunas categorías profesionales (médicos, ingenieros, arquitectos, veterinarios, expertos contables,...).</p> <p>1.4. Desde 1952 (año de fundación) hasta 1994: Organismo de derecho público; a partir de 1995 (tras su privatización): Fundación de derecho privado.</p> <p>1.5. Relaciones de colaboración en las que las respectivas tareas están claramente separadas.</p> <p>El Colegio de Abogados se ocupa del registro de los abogados y debe comunicar toda variación a la Cassa Forense (nuevos registros, bajas, suspensiones...)</p> <p>El Colegio de abogados también tiene como tarea ayudar a los abogados o a los miembros de su familia indigentes, haciendo uso de los fondos puestos a disposición de la Cassa Forense.</p> <p>1.6. La Cassa Forense es autónoma respecto al Estado del que no recibe ninguna ayuda. Sin embargo, ejerce las funciones públicas de previsión obligatoria previstas por la Constitución italiana. Esto explica el derecho de supervisión del ministro de la seguridad social y de otros organismos públicos.</p>

	<p>1.7. La Cassa Nazionale di Previdenza e Assistenza Forense fue creada por la ley nº 6 de 8 de enero de 1952.</p> <p>1.8. Cassa Nazionale di Previdenza e Assistenza Forense - Via Ennio Quirino Visconti, n. 8 – 00143 ROMA – Su representante es el Presidente, D. Maurizio de Tilla ; Vicepresidente primero D. Filippo Bove y vicepresidente segundo Dña. Maria Anna Alberti.</p> <p>2.1. Las prestaciones de previsión que ofrece la Cassa Forense a todos sus miembros, si se cumplen las condiciones requeridas, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la pensión de jubilación (a los 65 años de edad con al menos 30 años de afiliación y cotización – no es necesario darse de baja en el Colegio de Abogados); - la pensión de ancianidad (con 35 años de afiliación y de cotización y una edad mínima de 58 años – es necesario darse de baja en el Colegio de Abogados); - la pensión de incapacidad (en caso de incapacidad absoluta del 100% que se produce tras al menos 10 años de afiliación y cotización – 5 años si la incapacidad es debida a un accidente- es necesario darse de baja en el Colegio de Abogados); - la pensión de invalidez (en caso de invalidez superior a 2/3 que se produce tras al menos 10 años de afiliación y de cotización– 5 años si la invalidez es debida a un accidente – no es necesario darse de baja en el Colegio de Abogados); - las prestaciones indirectas a los supervivientes (en caso de defunción de un miembro antes de tener derecho a la pensión pero con al menos 10 años de afiliación y de cotización); la pensión de reversión a los supervivientes (en caso de defunción del miembro tras haber adquirido el derecho a la pensión); - diferentes prestaciones de asistencia (cotizaciones extraordinarias, prestaciones por incapacidades temporales, indemnización de maternidad, contribución a los gastos de funeral, póliza de enfermedad para grandes eventos,... <p>La asistencia sanitaria básica (asumida directamente por el Estado para todos los ciudadanos), el desempleo o la ausencia temporal de ingresos no están cubiertos.</p> <p>2.2. Por ahora, la Cassa Forense sólo gestiona un sistema de previsión obligatoria.</p> <p>2.3. La Cassa Forense se financia exclusivamente con las cotizaciones pagadas por sus miembros y con los rendimientos de su patrimonio mueble e inmueble.</p> <p>2.4. –</p> <p>2.5. La afiliación al régimen y el pago de las cotizaciones sólo son obligatorias para los abogados colegiados y que ejercen la profesión de forma regular, que alcancen al menos un nivel mínimo de ingresos o de volumen de negocios (en 2003 unos ingresos profesionales netos de 6 960,00 € o bien un volumen de negocios de 10 440,00 €).</p> <p>Por otra parte, la cotización complementaria del 2% del volumen de negocios por IVA es obligatoria para todos los miembros del Colegio de Abogados, aunque no estén afiliados a la Cassa Forense. No hay ninguna limitación de edad para la inscripción obligatoria.</p> <p>2.6. Todos los abogados colegiados están obligados a comunicar a la Cassa Forense la cuantía de sus ingresos y de su volumen de negocios obtenidos en Italia y a pagar al mismo tiempo sus cotizaciones (individual y complementaria para los afiliados al régimen; complementaria para los abogados colegiados y no afiliados</p>
--	---

	<p>al régimen).</p> <p>2.7. La afiliación a la Cassa Forense de los abogados colegiados que ejercen la profesión por cuenta ajena no está admitida.</p> <p>3.1 Los abogados afiliados a la Cassa Forense pagan tres tipos de cotizaciones:</p> <p>(a) cotizaciones individuales (calculadas en base a los ingresos profesionales netos);</p> <p>(b) cotizaciones complementarias (calculadas en base al volumen de negocios) por IVA;</p> <p>(c) cotizaciones de indemnización de maternidad (importe fijo)</p> <p>Todos los abogados colegiados, aunque no estén afiliados a la Cassa Forense, están obligados a pagar las cotizaciones complementarias que se repercuten al cliente.</p> <p>3.2</p> <p>(a) 10% de los ingresos profesionales netos hasta un « techo » máximo a efectos de la jubilación (para 2003, 76 800,00 €) ; 3% de la parte de los ingresos que supera esa cifra.</p> <p>(b) 2% del volumen de negocios por IVA</p> <p>(c) En todo caso, los abogados están obligados a pagar una cotización mínima cualquiera que sean sus ingresos o su volumen de negocios (para 2003, esta cotización individual era de 1 160,00 €, la cotización complementaria era de 350,00 € y la indemnización de maternidad era de 173,00 €).</p> <p>3.3 Sólo se pueden deducir completamente las cotizaciones individuales y las indemnizaciones de maternidad, mientras que las cotizaciones complementarias no son deducibles.</p> <p>3.4 La Cassa Forense adopta el sistema de reparto. La pensión se calcula en base a los mejores ingresos obtenidos (referido a los ingresos sometidos a una cotización del 10%) durante el último período de actividad (los 10 mejores ingresos de los últimos 15 años o bien los 20 mejores ingresos de los últimos 25 años para los períodos de afiliación después de 2001). La pensión mínima está en todo caso garantizada (para 2003, 9 040,00 €).</p> <p>3.5 Las cotizaciones pagadas por los abogados afiliados a la Cassa Forense forman parte del patrimonio de ésta última y están completamente sujetas a los impuestos (impuesto sobre la renta) como si se tratara de un particular. No existe ningún tipo de exoneración fiscal como cotrapartida al hecho de que este organismo persigue objetivos de previsión. Por último, los beneficiarios de las pensiones están sujetos a los impuestos, lo que da lugar a un fenómeno de «doble imposición» que el gobierno italiano se está esforzando en este momento por eliminar o al menos atenuar.</p> <p>3.6 Para tener derecho a la pensión es necesario contar con un mínimo de afiliación y de cotización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jubilación = 30 años; - Pensión de ancianidad= 35 años; - Pensión de invalidez = 10 años (5 años si la invalidez es debida a un accidente) ; - Pensión de incapacidad = 10 años (5 años si la incapacidad es debida a un accidente); - Pensión indirecta (a los supervivientes) = 10 años. <p>Para las pensiones de reversión (a los supervivientes de un abogado ya jubilado) y para todas las prestaciones de asistencia asumidas por la Cassa Forense no</p>
--	--

	<p>hay límites mínimos de afiliación y de cotización, excepto las prestaciones de incapacidad temporal para las que es necesaria una antigüedad de afiliación y de cotización de al menos tres años.</p> <p>3.7 Para tener derecho a las prestaciones hay que demostrar, para cada año de afiliación y de cotización que se ha ejercido la profesión de abogado (ingresos o volumen de negocios mínimo; para los años anteriores a 1982 se admite la prueba de un determinado número de asuntos defendidos. Están previstas facilidades durante los ocho primeros años de inscripción en el Colegio de Abogados. Además, para las pensiones de invalidez, incapacidad y reversión, es necesario que la afiliación a la Cassa Forense haya tenido lugar antes de haber cumplido los 40 años de edad.</p> <p>Por último, para poder beneficiarse de las pensiones de ancianidad e incapacidad es absolutamente obligatorio haberse dado de baja en el Colegio de Abogados.</p> <p>3.8 Las pensiones de jubilación e invalidez son compatibles con el mantenimiento de la inscripción en el Colegio de Abogados y no impiden la continuación de la actividad profesional. Por el contrario, por lo que se refiere a las pensiones de ancianidad e incapacidad darse de baja en el Colegio de Abogados es una condición requerida para poder disfrutar del derecho a la pensión, cuyo pago se suspende en caso de colegiarse de nuevo.</p> <p>4.1 Sí, siempre que ejerzan regularmente la profesión en Italia, sin perjuicio del respeto de los principios que regulan el ejercicio temporal y la doble cotización establecidos por el Reglamento 1408/71.</p> <p>4.2 No se requieren condiciones especiales para la inscripción en la Cassa Forense, salvo las ya mencionadas relativas a los abogados italianos (véase punto 2.6).</p> <p>4.3 No hay diferencias a nivel de las prestaciones de las que se benefician los abogados inscritos en el marco de la directiva 98/5 en relación a sus colegas italianos.</p> <p>4.4 Por lo que se refiere a los derechos adquiridos, se aplican las mismas reglas que a los abogados italianos (véase punto 3.8).</p> <p>4.5 Por lo que se refiere a los abogados que ejercen la profesión tanto en Italia como en otro Estado miembro de la UE, la Cassa Forense respeta los principios del Reglamento CEE 1408/71 en su redacción actual. La inscripción obligatoria a la Cassa Forense se excluye si el abogado está afiliado a un organismo de previsión similar en su país de origen. Sin embargo, la Cassa Forense les exige que paguen una cotización de solidaridad que asciende al 2% del volumen de negocios producido en Italia por IVA , cotización que se puede repercutir al cliente.</p> <p>4.6 Los abogados que ejercen la profesión en Italia y en otros Estados miembros, tanto si están afiliados a la Cassa Forense como si no, obligatoriamente deben presentar una declaración (modelo 5) relativa a los ingresos y al volumen de negocios producidos cada año en Italia. Esta obligación incumbe igualmente a los abogados italianos, incluso a los que no están afiliados a la Cassa Forense.</p> <p>4.8 Teóricamente, la coexistencia de dos sistemas de previsión en caso de ejercicio de la actividad profesional en varios Estados miembros está asegurada por los principios del Reglamento CEE 1408/71, en particular los principios de prohibición de la doble cotización y de acumulación de los períodos de cotización.</p> <p>4.9</p> <p>(a) Se constata en ciertos casos que los abogados pretenden afiliarse y cotizar durante el ejercicio temporal de su actividad, lo que va en contra de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 14 bis del Reglamento CEE 1408/71.</p>
--	--

(b) Son numerosas las quejas relativas a la falta de respeto de los principios tendentes a evitar la doble afiliación y la doble cotización previstos en el Reglamento CEE 1408/71, en concreto en el apartado 2 del art. 14 bis que excluye la obligación de afiliarse al organismo de previsión de otro Estado miembro en caso de afiliación al régimen italiano, si la profesión se ejerce simultáneamente en varios Estados miembros.

(c) y (d) Las particularidades del sistema de previsión italiano han dado lugar a algunas dificultades con abogados de otros países miembros afiliados a los organismos de previsión de sus respectivos países de origen y que también ejercen su actividad en Italia. Estos abogados, a pesar de estar inscritos en un Colegio de abogados italiano, estimaban que no estaban sometidos a ninguna normativa nacional en materia de previsión, tanto si ésta comporta como si no obligaciones de afiliación y/o de cotización.

Este problema que nace del hecho de que la legislación italiana – que la Cassa Forense está obligada a aplicar- prevé, como ya hemos mencionado, declaraciones obligatorias (comunicación anual de los ingresos profesionales producidos) y cotizaciones de carácter solidario (pago a la Cassa Forense de la mencionada «cotización complementaria» de 2%, que se puede repercutir al cliente) que deriva de la inscripción en un Colegio profesional y que en todo caso es independiente de la afiliación a la Cassa forense. A este respecto, conviene recordar que la afiliación a la Cassa Forense no es automática, ni siquiera para los abogados italianos y que está ligada al hecho de alcanzar determinados niveles de ingresos (la llamada «continuidad profesional»).

Es la razón por la que 108 000 abogados están afiliados a la Cassa Forense mientras que los inscritos en los diferentes Colegios de Abogados son 140 000.

Las disposiciones de la legislación italiana que obliga a todos los abogados colegiados a comunicar sus ingresos, incluso en caso de falta de ingresos o de declaraciones negativas, tienen su razón de ser. Dichas disposiciones se aplican igualmente a toda una serie de verificaciones y controles relativos a las cotizaciones, pero sobre todo a la recogida de datos con fines estadísticos y de actualización, indispensables para la elaboración de sus previsiones y estrategias de previsión futuras (véanse arts. 13, 15 y 17 de la ley n° 576/1980). La Cassa di Previdenza Forense Italiana, al exigir el respeto de esas disposiciones, vela por la aplicación de una normativa relativa a la organización «territorial» dirigida a mejorar el funcionamiento del organismo.

Naturalmente, todos los abogados están obligados a respetar estas obligaciones de mutualidad y solidaridad frente a sus «colegas», es decir, de quienes, estando inscritos en el mismo Colegio de Abogados, ejercen o han ejercido la misma profesión en el mismo territorio. Estas obligaciones nacen de lazos entre colegas y están, de hecho, ligadas al «territorio» y no a la «nacionalidad».

Por otra parte, en caso de que se decidiera la exención del pago de la cotización complementaria del 2% para los abogados que ejercen igualmente en otros países de la UE, se correría el riesgo de favorecer una competencia anormal frente a los colegas italianos, al estar obligados éstos últimos a añadir este incremento a sus honorarios. Esto podría perturbar la libre competencia con consecuencias paradójicas en relación a los principios preconizados por la legislación comunitaria y por el Tratado de Roma.

Por lo que se refiere a las prestaciones a suministrar, otra razón de inquietud está representada por la aplicación del principio de «totalización» establecido en el art. 18 del Reglamento 1408/71.

En efecto, por lo que se refiere a las profesiones liberales, todavía falta en la legislación italiana una regulación eficaz de la «acumulación» que responda a los criterios de equidad y nacionalidad.

Sólo en los últimos tiempos el legislador italiano ha tratado de aplicar concretamente este principio a los miembros de las profesiones liberales, tras los

	<p>resultados claramente insatisfactorios del art. 71 de la ley n° 388/2000.</p> <p>Hay que indicar que este problema ha sido objeto de examen por parte del Tribunal Constitucional italiano, el cual, en una sentencia de 1999 instaba al legislador a introducir el principio de acumulación en el sistema nacional de previsión, sin distinción entre los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena.</p> <p>Por lo demás, esta laguna en la legislación italiana en materia de totalización no representa un caso aislado en la Unión Europea, tanto es así que este mecanismo con frecuencia aparece como la simple enunciación de un principio.</p> <p>4.10 A la luz de cuanto precede, por lo que se refiere a la obligación de declaración (envío del modelo 5) y de pago de la cotización complementaria del 2%, todos los asuntos tratados por los tribunales italianos, especialmente los de Milán, han tenido un resultado favorable para la Cassa di Previdenza Forense Italiana. Por el contrario, por lo que se refiere a la acumulación, la Cassa di Previdenza Forense, junto con los demás organismos de previsión de las profesiones liberales, ha colaborado activamente con las autoridades nacionales competentes para la elaboración del texto de una ley que responda a las expectativas de los interesados, así como a los principios establecidos en la legislación comunitaria sobre la materia. El gobierno italiano se ha comprometido a convertir ese texto en una ley en el menor plazo posible.</p> <p>4.11 No existe ningún convenio específico entre la Cassa Forense Italiana y otros organismos de previsión de los países comunitarios.</p> <p>4.12 Una regulación más detallada a nivel de la CEE relativa al respeto de las obligaciones de solidaridad y de los vínculos territoriales ligados al ejercicio de la profesión en varios Estados miembros permitiría disipar las dudas y armonizar las legislaciones comunitaria y nacionales, siempre salvaguardando los principios generales en los que se inspira el Reglamento CEE n° 1408/71.</p> <p>Por lo que se refiere a la acumulación, según la Cassa Forense Italiana sería útil y fructífero regular mejor a nivel europeo sus principios generales y comunes (edad y antigüedad mínimas, gratuidad para el trabajador, pago proporcional para los organismos afectados, no coincidencia de los periodos de inscripción, ...), dejando a la regulación nacional de los Estados miembros la tarea de tratar los aspectos más específicos, como la determinación de los criterios de cómputo de la pensión o la verificación de las condiciones administrativas requeridas para el reconocimiento del derecho.</p> <p>4.13 Sí, sería útil efectuar un intercambio de experiencias sobre los problemas comunes en materia de aplicación.</p>
<p>Polonia</p>	<p>National Council of Legal Advisors/Krajowa Rada Radców Prawnych (KRRP)</p> <p>1.1.</p> <p>(a) El seguro de las personas ancianas</p> <p>(b) Cada cámara de distrito de asesores jurídicos dispone de un fondo de ayuda a los colegas que funciona en base a contribuciones voluntarias efectuadas por los miembros de las asociaciones. Este tipo de ayuda está a disposición de todos los asesores jurídicos y de quienes efectúan el período de prácticas.</p> <p>1.2. Sí.</p> <p>1.3. No.</p> <p>1.4. El seguro de las personas ancianas es un organismo que funciona únicamente para las personas ancianas y no está financiado por el presupuesto del KRRP.</p> <p>1.5. Véase el punto anterior.</p> <p>1.6. Es independiente.</p>

- 1.7. Surge de una regulación profesional.
- (a) La resolución del KRRP de 14 de diciembre 2000 relativa a la creación y al funcionamiento del seguro de las personas ancianas y la ayuda social.
- (b) La resolución de la dirección del KRRP de 2 de marzo de 2001 relativa a las líneas directrices detalladas del funcionamiento del seguro de las personas ancianas.
- 1.8. Véanse los puntos anteriores. KRRP, Aleje Ujazdowskie 18/4, 00-478 Varsovie ; Tél. + 48 22 622 ; persona de contacto : Sr. Witold Preiss

Colegio de Abogados polaco

- 1.1.
- (a) El Colegio de Abogados polaco no dispone de un seguro equivalente al seguro de las personas ancianas del KRRP.
- (b) Cada Cámara regional de abogados ofrece una ayuda por medio del fondo de asistencia a los colegas que consiste en una parte proporcional de las cuotas de sus miembros. Las cuotas de los miembros son fijadas por las Asambleas Generales de las Cámaras, mientras que la parte proporcional es fijada por el Consejo de Administración de la Cámara correspondiente. Este tipo de ayuda está a disposición de todos los abogados y de los pasantes.
- 1.2. Los fondos de ayuda son específicos para la profesión de abogado.
- 1.3. No.
- 1.4. Los fondos de ayuda son considerados como una parte del presupuesto de las Cámaras regionales.
- 1.5. No hay ninguna relación con el Colegio de Abogados en cuanto tal. Por lo que se refiere a la relación con los Colegios regionales, véanse los puntos anteriores.
- 1.6. Es independiente.
- 1.7. Surge de una regulación profesional.
- 1.8. Todos los abogados, como cualquier otra profesión liberal y todos los trabajadores por cuenta ajena, están sometidos a un sistema general de seguridad social polaca en el marco de la institución de la seguridad social (ZUS). Todos los tipos de prestaciones sociales, al igual que los diferentes tipos de pensiones, están regulados por el Estado.

National Council of Legal advisers –

- 2.1. Este organismo ofrece los siguientes servicios :
- Ayuda financiera permanente o temporal ;
 - Ayuda financiera habitual ;
 - Ayuda para que una persona pueda organizar y financiar su estancia en una clínica ;
 - Ayuda para organizar y financiar los cuidados a domicilio;
 - Financiación para la compra de medicamentos de alto coste indispensables para la persona;
 - Financiación de las operaciones quirúrgicas de alto coste que no están cubiertas por un seguro y que son necesarias para la salud o la supervivencia de la persona;
 - La financiación del tratamiento en un sanatorio.

La ayuda se propone con independencia de que se haya formulado o no una petición. Este organismo está dirigido por un equipo compuesto de 7 personas. Cada Cámara de Distrito de los Asesores jurídicos dispone de un portavoz que introduce una petición de ayuda financiera para la persona afectada. La Cámara toma una decisión al respecto. La ayuda y su cuantía se basan en el reconocimiento. Las sesiones se celebran cuando ello es necesario, pero al menos una vez cada tres meses. La Cámara coopera con el comité social del KRRP.

2.2. Véase 2.1

2.3. El KRRP recibe el 44% de las cuotas pagadas por los miembros de la asociación, cifra de la cual el 3% es entregado al seguro de las personas ancianas. Además, este organismo recibe subsidios, subvenciones así como donaciones o herencias.

2.4. Sí.

2.5. Véanse los puntos anteriores

2.6. –

2.7. No. Véanse los puntos anteriores

Colegio de Abogados polaco

2.1 Cada fondo de ayuda regional establece la cuantía de la ayuda posible para la Cámara del Colegio de Abogados correspondiente, por ejemplo, la Cámara del Colegio de abogados de Varsovia ofrece las siguientes prestaciones:

- Ayuda financiera permanente para todos los abogados que se han jubilado y que han estado inscritos en el registro de abogados durante 35 o más años – no se requiere ninguna solicitud;
- Ayuda financiera habitual para los abogados y pasantes que tienen dificultades financieras como consecuencia de un acontecimiento imprevisto (como una larga enfermedad, un accidente, un incendio, etc.); se requiere una solicitud;
- Ayuda financiera destinada a la familia de un abogado fallecido – no es necesaria ninguna solicitud;

2.2. -

2.3. -

2.4. Sí

2.5. –

2.6. –

2.7. Los abogados no pueden ejercer por cuenta ajena.

National Council of Legal advisers

3.1 Véanse los puntos anteriores

3.2 Véanse los puntos anteriores

3.3 –

3.4 Véanse los puntos anteriores

3.5 Están exentos de impuestos 60 euros aproximadamente, lo que equivale a tres meses de salario mínimo.

- 3.6 No.
- 3.7 La persona que se beneficia de la ayuda ofrecida por este organismo es un asesor jurídico –mujer de más de 60 años u hombre de más de 65 años- que ya no ejerce la profesión, un jubilado, una persona inválida o viudo/a.
- 3.8 El criterio tomado en consideración para determinar la cuantía de la ayuda es la situación financiera del solicitante. La situación financiera se evalúa en base al nivel más bajo de ingresos mensuales que no supere el ingreso nacional medio en unidades presupuestarias.
- 3.9 Véase el punto 1, fondos de ayuda para los colegas.

Colegio de Abogados polaco

- 3.1 –
- 3.2 –
- 3.3 Las cuotas obligatorias a las Cámaras regionales del Colegio de Abogados (incluida la parte entregada al fondo de ayuda local) se pueden deducir fiscalmente.
- 3.4 –
- 3.5 En general, las prestaciones no están sujetas a impuestos.
- 3.6 No.
- 3.7 –
- 3.8 –
- 3.9 –

National Council of Legal Advisors

- 4.1 Salvo disposición contraria en los estatutos, un abogado de la Unión Europea incluido en la lista del Consejo del Colegio de Abogados del distrito tendrá los mismos derechos y obligaciones que un abogado. Del mismo modo, un abogado incluido en la lista del Consejo de las Cámaras de distrito de los Asesores jurídicos tendrá los mismos derechos y obligaciones que un asesor jurídico. Esto se refiere también a la obligación de respetar las reglas deontológicas.
- Una vez incluido en la lista, el abogado comunitario se convierte en miembro de la cámara de abogados o de la cámara de asesores jurídicos. Al ser miembro de uno de los dos consejos, el abogado comunitario podrá ejercer todos los derechos y obligaciones inherentes a los miembros de los órganos de gobierno autoregulados, a excepción del derecho de voto pasivo.
- 4.2 Véanse los puntos anteriores.
- 4.3 Véanse los puntos anteriores.
- 4.4 Véanse los puntos anteriores.
- 4.5 Véanse los puntos anteriores.
- 4.6 Véanse los puntos anteriores.
- 4.8 Véanse los puntos anteriores.
- 4.9 –
- 4.10 –
- 4.11 –
- 4.12 –
- 4.13 A todo asesor jurídico que solicite una asistencia como consecuencia de una

	<p>enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, cese o interrupción de la actividad, se le otorgará una ayuda institucional en base a un fondo existente con esta finalidad. La ayuda que se ofrece actualmente es inadecuada dado que se basa en los fondos de ayuda entre colegas que están constituidos por donaciones voluntarias efectuadas por los miembros de las asociaciones.</p> <p>Colegio de Abogados polaco</p> <p>4.1 Salvo disposición contraria en los estatutos, un abogado de la Unión Europea incluido en una lista del Consejo del Colegio de Abogados de Distrito, tendrá los mismos derechos y obligaciones que un abogado. Del mismo modo, un abogado incluido en la lista del Consejo de las Cámaras de distrito de los Asesores jurídicos tendrá los mismos derechos y obligaciones que un asesor jurídico. Esto se refiere también a la obligación de respetar las reglas deontológicas.</p> <p>Una vez incluido en la lista, el abogado comunitario se convierte en miembro del consejo de abogados o del consejo de los asesores jurídicos. Al ser miembro de uno de los dos consejos, el abogado comunitario podrá ejercer todos los derechos y obligaciones inherentes a los miembros de los órganos de gobierno autoregulados, a excepción del derecho de voto pasivo.</p> <p>4.2 –</p> <p>4.3 –</p> <p>4.4. –</p> <p>4.5. –</p> <p>4.6. –</p> <p>4.8. –</p> <p>4.9. –</p> <p>4.10 –</p> <p>4.11 –</p> <p>4.12 –</p> <p>4.13. –</p>
Portugal	<p>1.1. Caixa de Previdência dos Advogados e Solicitadores</p> <p>1.2. Sí</p> <p>1.3. Sí, también incluye a los procuradores.</p> <p>1.4. La Caixa de Previdência dos Advogados e Solicitadores fue creada por decreto ley nº 36.550, de 22 de octubre de 1947.</p> <p>Fue creada como organismo de previsión reconocido por la ley nº1 884 de 16 de marzo de 1935.</p> <p>Este organismo forma parte de la segunda categoría de los indicados en la BASE I de la ley nº 1884 antes mencionada, como organismos de Jubilación o de Previsión, es decir, todas las instituciones en las que están obligados a inscribirse quienes trabajan por cuenta propia y que ejercen determinadas profesiones, servicios o actividades.</p> <p>Tiene personalidad jurídica de derecho público.</p> <p>1.5. Es una institución independiente, pero tiene lazos funcionales en materia de comunicación de los nombres e identificación de los abogados que obligatoriamente han de estar afiliados a este organismo. El presidente del Consejo General de este organismo es el presidente de la Orden de los Abogados de Portugal.</p> <p>1.6. Es independiente pero se está sujeto a control administrativo.</p>

	<p>La dirección está compuesta por 5 miembros, de los cuales 4 son abogados y 1 procurador. Elección por sufragio directo y universal de todos los beneficiarios. Mandato de 3 años.</p> <p>El consejo general está formado por el Presidente de la Orden de los Abogados que preside y dispone de un voto preponderante, por 3 abogados elegidos por el Consejo General de la Orden de los Abogados, 7 abogados elegidos por cada uno de los 7 Consejos de Distrito de los Abogados, por 3 abogados nombrados por el Consejo General de la Orden, de los cuales 2 jubilados, así como 5 procuradores en representación de la Cámara de Procuradores, lo que hace un total de 19 miembros.</p> <p>1.7 Fue creada por el decreto ley nº 36.550, de 22 de octubre de 1947 como organismo de previsión reconocido por la ley nº 1884, de 16 de marzo de 1935 como organismo de jubilación o previsión, es decir, todas las instituciones a las que están obligados a inscribirse quienes trabajan por cuenta propia y que ejercen determinadas profesiones, servicios o actividades.</p> <p>Primer reglamento Aprobado por decreto ministerial nº13872, de 8 de marzo de 1952</p> <p>Segundo reglamento Aprobado por decreto ministerial nº18022, de 28 de octubre de 1960</p> <p>Tercer reglamento Aprobado por decreto ministerial nº402/79, de 7 de agosto</p> <p>Cuarto reglamento Aprobado por decreto ministerial nº487/83, de 27 de abril.</p> <p>Quinto reglamento Aprobado por decreto ministerial nº884/94, de 1 de octubre.</p> <p>1.8.</p> <p>Caixa de Previdência dos Advogados e Solicitadores Largo de São Domingos nº 14 – 2^{ème} étage 1169-060 Lisboa Tél: 00 351 218 813 446 - 00351 218 813 400 Fax: 00 351 218 813 499 - 00 351 218 813 496 E-mail: cpas@cpas.org.pt Persona de contacto: Maria Fernanda Marques Andreia Vieira Cruz Ana Lúcia Vilaça Patrícia Reis</p> <p>2.1 Véase el folleto que describe el funcionamiento del sistema portugués y las diferentes prestaciones ofrecidas, las condiciones para cada una de las prestaciones, el importe de las cotizaciones, etc.</p> <p>Prestaciones ofrecidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pensión de jubilación; - Pensión de invalidez ; - Pensión de supervivencia (60% de la pensión de jubilación o de la pensión de invalidez);
--	--

- Indemnización por fallecimiento ;
- Indemnización por gastos de funeral ;
- Indemnización asistencial ;
- Subsidio de nacimiento (fija);
- Subsidio de maternidad (varía en función de la cotización pagada);
- Subsidio de ayuda al restablecimiento tras la hospitalización u operación quirúrgica (varía en función de la cotización) ;
- Reembolso de los gastos de hospitalización, operación quirúrgica o maternidad del beneficiario o de su cónyuge:

(a) 15% de los gastos, si no existe un seguro de grupo de la institución, hasta 4.987,98 € al año ;

(b) si hay un seguro de grupo de la institución, reembolso del importe pagado por el beneficiario hasta un máximo de 9.975,96 € por año;

Período de cotización necesario para beneficiarse de las prestaciones

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse de la pensión de jubilación : 15 años completos de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse de la pensión de invalidez: 10 años completos de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse de la pensión de supervivencia: 10 años completo de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse de la indemnización por defunción: 5 años completos de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse de la indemnización por gastos de funeral: 5 años completos de cotizaciones pagadas

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse del subsidio de nacimiento: 1 año completo de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse del subsidio de ayuda al restablecimiento tras la hospitalización o intervención quirúrgica: 1 año completo de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse del reembolso de los gastos de hospitalización, operación quirúrgica o maternidad del beneficiario o de su cónyuge: 1 años completo de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la institución para beneficiarse del subsidio de maternidad: 2 años completos de cotizaciones pagadas.

Edad de jubilación

65 años, 60 años si la persona ha pagado las cotizaciones durante 36 años. Una vez jubilada, puede seguir ejerciendo la profesión de abogado o de procurador, pero para ello debe seguir cotizando.

2.2 Inscripción obligatoria a nivel nacional para todos los abogados colegiados y para todos los procuradores inscritos en la Cámara de Procuradores.

Si el abogado o el procurador trabajan por cuenta ajena, estarán también inscritos, con carácter acumulativo, al régimen obligatorio, es decir, al sistema nacional de seguridad social portugués, en calidad de trabajadores por cuenta ajena.

Por tanto, dado que el beneficiario está afiliado a un régimen privado y al sistema nacional de seguridad social portugués, en cuanto trabajador por cuenta ajena, acumula todos los beneficios de los dos regímenes.

2.3. 17% de una remuneración convencional, elegida por el beneficiario entre los

escalones establecidos de la remuneración mensual mínima más alta garantizada por la ley a los trabajadores por cuenta ajena:

Diferentes escalones (valor de las cotizaciones entre enero y diciembre de 2003)

1 ^{er} escalón	1 x salario mínimo nacional = 356,60 € x 17% = 60,62 €
2 ^o escalón	2 x salario mínimo nacional = 713,20 € x 17% = 121,24 €
3 ^o escalón	3 x salario mínimo nacional = 1.069,80 € x 17% = 181,87 €
4 ^o escalón	4 x salario mínimo nacional I = 1.426,40 € x 17% = 242,49 €
5 ^o escalón	5 x salario mínimo nacional I = 1.783,00 € x 17% = 303,11 €
6 ^o escalón	6 x salario mínimo nacional = 2.139,60 € x 17% = 363,73 €
7 ^o escalón	8 x salario mínimo nacional = 2.852,80 € x 17% = 484,98 €
8 ^o escalón	10 x salario mínimo nacional = 3.566,00 € x 17% = 606,22 €
9 ^o escalón	12 x salario mínimo nacional = 4.279,20 € x 17% = 727,46 €
10 ^o escalón	15 x salario mínimo nacional = 5.349,00 € x 17% = 909,33 €

Los beneficiarios declaran, cada año en octubre o noviembre o en un plazo de 30 días a partir de la reinscripción o del cambio de situación, el escalón de remuneración convencional elegido como base de cálculo para las cotizaciones, este escalón debe ser igual o superior al 2^o escalón.

Cambio del escalón en vigor :

- (a) es posible siempre si el cambio es hacia un escalón inferior;
- (b) sólo es posible si se suben dos escalones consecutivos superiores por año hasta que el beneficiario cumpla los 57 años, incluidos.

INGRESOS

Cotizaciones

Alquiler de inmuebles

Ingresos de operaciones financieras

Juicios (sumas recibidas de los Tribunales y percibidas durante los juicios)

2. 4. Sí.

2. 5. No.

2. 6. Los beneficiarios declaran, cada año en octubre o en noviembre o en el plazo de 30 días a partir de la reinscripción o del cambio de situación, el escalón de remuneración convencional elegido como base de cálculo de las cotizaciones, este escalón debe ser igual o superior al 2^o escalón.

2.7. Cuando el beneficiario está inscrito en el régimen privado y en el sistema nacional de seguridad social portugués, como trabajador por cuenta ajena, acumula los beneficios de los dos regímenes.

3.1 17% de una remuneración convencional, elegida por el beneficiario entre los escalones establecidos de la remuneración mensual mínima más alta garantizada por la ley a los trabajadores por cuenta ajena.

Diferentes escalones (valor de las cotizaciones entre enero y diciembre de 2003)

1 ^{er} escalón	1 x salario mínimo nacional = 356,60 € x 17% = 60,62 €
-------------------------	---

2 ^e escalón	2 x salario mínimo nacional = 713,20 € x 17% = 121,24 €
3 ^e escalón	3 x salario mínimo nacional = 1.069,80 € x 17% = 181,87 €
4 ^e escalón	4 x salario mínimo nacional = 1.426,40 € x 17% = 242,49 €
5 ^e escalón	5 x salario mínimo nacional = 1.783,00 € x 17% = 303,11 €
6 ^e escalón	6 x salario mínimo nacional = 2.139,60 € x 17% = 363,73 €
7 ^e escalón	8 x salario mínimo nacional = 2.852,80 € x 17% = 484,98 €
8 ^e escalón	10 x salario mínimo nacional = 3.566,00 € x 17% = 606,22 €
9 ^e escalón	12 x salario mínimo nacional = 4.279,20 € x 17% = 727,46 €
10 ^e escalón	15 x salario mínimo nacional = 5.349,00 € x 17% = 909,33 €

3.2. Véase la respuesta precedente

3.3. Sí, en su integridad.

3. 4. La pensión de jubilación y la pensión de invalidez son el resultado de la suma de los siguientes importes:

- (a) 2% de la remuneración de referencia que sirve de base de cálculo par la pensión por cada año de afiliación completo ;
- (b) 12,47 € por año de inscripción completo cuando las cotizaciones han sido pagadas tras 25 años o 15 años de afiliación para la pensión de jubilación y para la pensión de invalidez respectivamente;
- (c) 0,6% o 1,2% de la remuneración mínima nacional en vigor para el año precedente a la solicitud de la pensión de jubilación o de invalidez respectivamente, para cada grupo de 12 salarios mínimos declarados durante el período de afiliación a la Caixa a los que se refieren las cotizaciones.

La remuneración de referencia para el cálculo de la pensión de jubilación y de invalidez se define con la fórmula $R: 140$, R representa el total de las remuneraciones convencionales elegidas por el beneficiario durante los 10 años civiles a los que corresponden las remuneraciones convencionales elegidas más altas con registro de cotizaciones/remuneraciones convencionales.

Cuando el beneficiario está jubilado, los incrementos de la pensión de jubilación derivados de la continuación en el ejercicio de la actividad y del pago de las cotizaciones son los que resultan de la aplicación del doble de los factores indicados respectivamente en los apartados b) y c) del n° 1 para el período y las remuneraciones convencionales elegidas tras la jubilación.

La cuantía de la pensión de invalidez no podrá superar la de la pensión de jubilación para una persona que ha cotizado durante 36 años, las cotizaciones se entienden constantes durante el último año civil.

Sistema de reparto.

3. 5. Sí, las pensiones están sujetas a los impuestos.

3.6

Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse de la pensión de jubilación: 15 años completos de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse de la pensión de invalidez: 10 años completos de cotizaciones pagadas.

Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse de la pensión de supervivencia: 10 años completos de cotizaciones pagadas

Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse de la indemnización

	<p>por defunción: 5 años completos de cotizaciones pagadas.</p> <p>Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse de la indemnización por gastos de funeral: 5 años completos de cotizaciones pagadas.</p> <p>Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse del subsidio de nacimiento: 1 años completo de cotizaciones pagadas.</p> <p>Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse del subsidio de ayuda al restablecimiento tras hospitalización u operación quirúrgica: 1 año completo de cotizaciones pagadas.</p> <p>Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse del reembolso de los gastos de hospitalización, operación quirúrgica o maternidad del beneficiario o de su cónyuge: 1 año completo de cotizaciones pagadas.</p> <p>Período mínimo de cotización a la Caixa para beneficiarse del subsidio de maternidad: 2 años completos de cotizaciones pagadas.</p> <p>3. 7. Haber pagado íntegramente las cotizaciones.</p> <p>3. 8. No, las prestaciones son elegidas por el beneficiario.</p> <p>3. 9. Cuando el beneficiario ha completado el tiempo mínimo de cotización para poder beneficiarse de la jubilación, de la pensión de invalidez y de supervivencia. Por lo que se refiere a la maternidad, el beneficiario tiene que estar regularmente afiliado.</p> <p>4. 1. El pago de las cotizaciones es obligatorio sólo para los abogados colegiados.</p> <p>4. 2. No.</p> <p>4. 3. Sí.</p> <p>4. 4. El abogado puede solicitar la devolución de las cotizaciones pero con una penalización del 20% y una deducción de las prestaciones ya recibidas.</p> <p>4. 5. El abogado tiene la obligación de pagar las cotizaciones desde el momento de la colegiación.</p> <p>4. 6. No se conocen.</p> <p>4. 8. En la CPAS no hay subsidio de desempleo. Por lo que se refiere a las prestaciones de enfermedad y maternidad, la CPAS no paga si ya hay otro pago. Por lo que se refiere a las prestaciones de invalidez y de jubilación, estas prestaciones se acumulan a otras de la misma naturaleza pagadas por otro organismo.</p> <p>4. 9 En el régimen portugués sólo se tienen en cuenta los períodos de pago al régimen privado de los abogados y de los procuradores portugueses.</p> <p>4.10</p> <p>(a) La acumulación de los períodos de cotización.</p> <p>(b) Cuando están colegiados en Portugal, tienen que pagar las cotizaciones al régimen portugués y pueden seguir pagando, con carácter facultativo, cuando se dan de baja con el fin de obtener la acumulación de los períodos de seguro para la jubilación.</p> <p>(c) En Portugal, el abogado empieza a cotizar cuando se colegia en el país.</p> <p>(d) Desde el momento en que el abogado está colegiado en Portugal, tiene la obligación de pagar sus cotizaciones al régimen portugués.</p> <p>Existen dificultades de conexión entre los períodos en calidad de trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia, así como dificultades por lo que se refiere a la acumulación de los períodos de cotización.</p> <p>4. 11 No.</p>
--	--

	4. 12 No, no para el régimen de los abogados.
--	---

	4. 13 Se sigue estudiando la cuestión.
--	--

Países que no tienen un organismo de previsión social específico para los abogados

Pregunta n°1: Organización de la seguridad social de los abogados en su país.	
	<p>1.1. ¿Cuál es el organismo competente?</p> <p>1.2. ¿Es específico para la profesión de abogado?</p> <p>1.3. ¿Incluye otras profesiones ? En caso afirmativo, ¿cuáles?</p> <p>1.4. ¿Cuál es su forma jurídica?</p> <p>1.5. ¿ Cuáles son los vínculos con el Colegio de Abogados?</p> <p>1.6. ¿ Cuáles son los vínculos con el Estado?</p> <p>1.7. ¿Nace en virtud de una ley o de una regulación profesional? Especificar.</p> <p>1.8. Si en su país existe un organismo de previsión social específico para los abogados (que ofrece, por ejemplo, prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, defunción, jubilación, etc.) y que eventualmente incluye otras profesiones liberales, indique el nombre de este organismo, su dirección completa, así como el nombre de la persona de contacto.</p> <p>1.9. Comentarios</p>
Pregunta n°2: Funcionamiento del sistema de seguridad social específico de los abogados.	
	<p>2.1. ¿Qué prestaciones ofrece este organismo a los abogados? Si es posible incluya un folleto que describa el funcionamiento de su sistema o una nota para indicar las diferentes prestaciones ofrecidas, las condiciones para cada prestación, el importe de las cotizaciones.</p> <p>2.2. ¿Se trata de un régimen obligatorio o complementario de seguridad social o ambos al mismo tiempo en función de las prestaciones ofrecidas? Especifique de qué tipo de régimen se trata para cada una de las prestaciones (enfermedad, maternidad, invalidez, defunción, jubilación, etc.)</p> <p>2.3. ¿Cómo se financia (aportaciones directas a través de cotizaciones o primas y/o indirectas)? Especificar.</p> <p>2.4. ¿La inscripción y el pago de las cotizaciones son obligatorios para todos los abogados colegiados?</p> <p>2.5. ¿Existe un nivel umbral (ingresos, antigüedad u otro) a partir del cual la inscripción y el pago de las cotizaciones son obligatorios? Especificar.</p> <p>2.6. ¿Existen obligaciones particulares ligadas a la inscripción además del pago de las cotizaciones? En caso afirmativo, describa en que consisten esas obligaciones.</p> <p>2.7. Llegado el caso, ¿el hecho de ejercer como abogado por cuenta ajena ¿tiene consecuencias particulares (diferentes del abogado que ejerce por cuenta propia) por lo que se refiere a la obligación de inscribirse y al pago de las cotizaciones?</p>

Pregunta nº3: Consecuencias prácticas de este sistema para los abogados.	
	<p>3.1. ¿Cuál es el importe de las cotizaciones que pagan los abogados?</p> <p>3.2. ¿Cómo se calculan esas cotizaciones?</p> <p>3.3. ¿Se pueden deducir fiscalmente dichas cotizaciones? En caso afirmativo, ¿se pueden deducir íntegramente?</p> <p>3.4. Jubilación: ¿Cuál es la cuantía de las prestaciones ofrecidas en materia de jubilación? ¿El régimen funciona según el sistema de capitalización o de reparto?</p> <p>3.5. Tratamiento fiscal de las prestaciones recibidas: ¿están sujetas al impuesto sobre la renta?</p> <p>3.6. ¿Existen condiciones relativas a la duración de las cotizaciones que dan derecho a las prestaciones? En caso afirmativo, especifique para cada una de las correspondientes prestaciones.</p> <p>3.7. ¿Existen otras condiciones (aparte de las relativas a la duración de las cotizaciones) que dan derecho a las prestaciones? En caso afirmativo, ¿cuáles? Especifique para cada una de las correspondientes prestaciones</p> <p>3.8. ¿Las prestaciones abonadas pueden ser reducidas tomando en consideración el nivel de ingresos del beneficiario? Indicar especialmente si se tienen en cuenta sólo los ingresos recibidos en el correspondiente Estado miembro o si también se consideran los ingresos eventualmente recibidos en otro Estado miembro. Especifique para cada una de las correspondientes prestaciones</p> <p>3.9. ¿Que ocurre con los derechos adquiridos en caso de cese o interrupción de la actividad? Especifique en cada uno de los dos casos y para cada una de las prestaciones ofrecidas (enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación, etc.)</p>
Pregunta nº4: Funcionamiento del sistema en el marco del principio de libre circulación de los trabajadores del art. 39 del Tratado UE y de la directiva 98/5/CE que tiene por objeto facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro diferente del Estado en el que se haya obtenido el título	
	<p>4.1. ¿La inscripción a este organismo y el correspondiente pago de las cotizaciones son obligatorios para todos los abogados inscritos en el Colegio, incluidos los abogados candidatos al establecimiento, en el marco de la directiva 98/5/CE?</p> <p>4.2. ¿Existen condiciones específicas derivadas de la inscripción aparte del pago de las cotizaciones?</p> <p>4.3. ¿El abogado inscrito en el marco de la Directiva 98/5/CE se podrá beneficiar del derecho a prestaciones iguales a las de sus colegas nacionales pagando cotizaciones similares? En caso negativo, especifique</p> <p>4.4. ¿Qué ocurre con los derechos adquiridos en materia de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación, etc. derivados del pago de las cotizaciones en caso de cese de la actividad en su país? Especifique.</p> <p>4.5. ¿Qué ocurre con la obligación de inscripción y la consiguiente obligación de pago de las cotizaciones cuando un abogado ejerce a la vez en su país y en otro u otros Estados miembros de la UE o del EEE ?</p> <p>4.6. En ese caso, actividad profesional en varios estados miembros, ¿estará sometido a otras obligaciones derivadas de la inscripción a parte del pago de las cotizaciones? En caso afirmativo, ¿cuáles? Especifique para cada una de las correspondientes prestaciones.</p> <p>4.8. En ese caso, ¿cómo coexisten los dos sistemas de seguridad social cuando haya que pagar las prestaciones debidas en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación, etc.? ¿el organismo del país de</p>

- origen/acogida tendrá en cuenta lo que haya sido pagado por el organismo de seguridad social del país de origen/acogida?
- 4.9. ¿Cuando el beneficiario tenga derecho a prestaciones en caso de jubilación o fallecimiento la autoridad competente tendrá en cuenta los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de otro Estado miembro cuando el abogado efectivamente ha ejercido en varios Estados miembros? En este último caso, ¿cómo se determina la cuantía de las prestaciones debidas (por ejemplo, según el principio de acumulación, es decir, cálculo del importe teórico de la prestación a la que el interesado podría tener derecho si todos los períodos de seguro cumplidos bajo las legislaciones de los Estados miembros a las que ha estado sometido hubieran sido cumplidos exclusivamente en el Estado de que se trate)?
- 4.10. ¿Cuáles son las dificultades concretas que han encontrado respecto a su sistema de seguridad social:
- los abogados inscritos en España cuando se trasladan a otro Estado miembro de la UE o del EEE para ejercer allí su actividad profesional?
 - los abogados inscritos en España cuando ejercen a la vez en España y en otro Estado miembro de la UE y del EEE?
 - los abogados provenientes de otro Estado miembro de la UE o del EEE inscritos en España y que ejercen exclusivamente en España?
 - los abogados procedentes de otro Estado miembro de la UE o del EEE inscritos en España y que ejercen a la vez en España y en otro Estado miembro de la UE o del EEE ?
- Indique en concreto las dificultades, si existen, que derivan del Reglamento (CEE) 1408/71 del Consejo relativo a la aplicación de los regímenes de la seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de su familia que se desplazan dentro de la Comunidad, en relación a la ley aplicable en materia de régimen de la seguridad social, del principio de acumulación o eventualmente de otras disposiciones de este Reglamento.
- 4.11. ¿Todos estos problemas han sido resueltos? En caso afirmativo, ¿cómo?
- 4.12. ¿Se han celebrado convenios con otras instituciones u organismos de seguridad social en este contexto? En caso afirmativo, ¿podría indicar su contenido?
- 4.13. ¿Cuáles son sus sugerencias para mejorar la situación actual?

País	Respuestas
Dinamarca	<p>1.1. La seguridad social para los abogados se efectúa por medio de una fundación organizada por el Colegio de Abogados y la Law Society.</p> <p>1.2. Una parte de los ingresos anuales de la fundación se destina a prestaciones a los abogados en ejercicio o jubilados, a su cónyuge superviviente y a los hijos y, en casos excepcionales, a otras personas a cargo del abogado. La prestación se otorga tras una decisión tomada por el Consejo de Administración de la Fundación, véanse los estatutos del Colegio de Abogados y de la Law Society danesa §53 (4). En la práctica, la prestación se paga únicamente a los abogados jubilados, cónyuge superviviente, hijos, etc.</p> <p>1.3. No.</p> <p>1.4. Una fundación.</p> <p>1.5. La seguridad social de los abogados está gestionada por una fundación creada por el Colegio de Abogados y la Law Society daneses. El capital de la fundación está constituido por los rendimientos de capital así como por una contribución del Colegio de Abogado y de la Law Society daneses. Además, el Consejo de Administración del Colegio de Abogados y de la Law Society daneses está autorizado a destinar cada año a la fundación un cierto importe a modo de contribución.</p> <p>1.6. Ninguna.</p> <p>1.7. Los estatutos del Colegio de Abogados y Law Society daneses.</p> <p>1.8. Tenemos dos organismos principales- uno para los abogados por cuenta ajena y otro para los abogados por cuenta propia. El organismo encargado de los abogados por cuenta ajena se ocupa principalmente del desempleo. La organización para los abogados por cuenta propia (asociados) ofrece diferentes prestaciones de seguridad social. Las dos organizaciones son: DJØF, Gothersgade 133, Postboks 2126, 1015 København K, www.djoef.dk ASE, La Cours Vej 7, 2000 Frederiksberg, www.ase.dk</p>
Finlandia	<p>En Finlandia no existe ninguna organización específica de los abogados (que ofrezca prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación), sólo hay una organización de seguridad social para todo el país en virtud del Reglamento europeo 1408/71.</p> <p>El organismo competente es el <i>Instituto de la seguridad social</i> finlandés (KANSANELÄKELAITOS). La inscripción al Kansaneläkelaitos es obligatoria para toda persona que viva de forma permanente en el país. Por tanto, la institución no es específica para la profesión de abogado ni para cualquier otra profesión.</p> <p>La Kansaneläkelaitos es una institución establecida en virtud de una ley especial y forma parte de la Administración Pública. No hay ninguna relación específica con los Colegios de Abogados. Cualquiera que resida de forma permanente en Finlandia tiene que pagar las cotizaciones, recaudadas bajo forma de impuestos.</p> <p>Para más información, consulte la página web del Ministerio de Sanidad: http://ministryofhealth.is/interpro/htr/htr.nsf/pages/forsid-ensk</p> <p>En esta página, en la sección «leyes y reglamentos», llámamos su atención sobre el capítulo 'Ley Nº. 117/1993 sobre la Seguridad Social, que, en nuestra opinión, les dará suficiente información sobre el sistema</p>
Islandia	<p>En Islandia no existe ninguna organización de seguridad social específica de los abogados o de otra profesión liberal. El sistema de seguridad social islandés ofrece prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, defunción, jubilación, etc. y es gestionado por el Estado. Los servicios sanitarios son financiados principalmente por el gobierno nacional. La financiación procede en gran parte de los impuestos (85%) y de los honorarios percibidos por el servicio (15%).</p>

País	Respuestas
Liechtenstein	<p>1.1. Pensiones: el seguro de jubilación y supervivientes (<i>Alters- und Hinterlassenenversicherung, AHV</i>) es un seguro básico obligatorio. Además, es posible suscribir un seguro básico voluntario con organismos privados.</p> <p>Invalidez: el seguro de invalidez (<i>Invalidenversicherung, IV</i>): la afiliación es obligatoria. Además, es posible suscribir un seguro básico voluntario con organismos privados.</p> <p>Prestaciones familiares: fondo de compensación familiar (<i>Familienausgleichskasse, FAK</i>), la afiliación es obligatoria.</p> <p>Enfermedad y maternidad: organismos privados sin obligación de inscripción.</p> <p>Accidentes: organismos privados sin obligación de inscripción.</p> <p>1.2. No.</p> <p>1.3. Sí / todos los trabajadores por cuenta propia (y – con algunas variaciones – también los parados).</p> <p>1.4. El seguro de vejez y supervivientes (<i>Alters- und Hinterlassenenversicherung, AHV</i>), el seguro de invalidez (<i>Invalidenversicherung, IV</i>) y el fondo de compensación familiar (<i>Familienausgleichskasse, FAK</i>) son instituciones (<i>Anstalten</i>) de derecho público. Las demás formas de seguro para los abogados son propuestas por organismos privados de derecho de Liechtenstein o de derecho extranjero.</p> <p>1.5. No existe ningún organismo de seguridad social para los abogados. Para más información sobre el sistema de seguridad social en general y las relaciones con los Colegios de Abogados (y las otras profesiones), consulte la lista de enlaces que encontrará más adelante.</p> <p>1.6. No existe ningún organismo de seguridad social para los abogados. Para más información sobre el sistema de seguridad social en general y las relaciones que tiene con el Estado, consulte la lista de enlaces que encontrará más adelante.</p> <p>1.7. Ley sobre el seguro de vejez y supervivientes (<i>Gezetz über die Alters- und Hinterlassenenversicherung</i>), LGB1. 1952, N°29 tal y como fue enmendada.</p> <p>Ley sobre el seguro de invalidez (<i>Gezetz über die Invalidenversicherung</i>), LGB1. 1960, N°5 tal y como fue enmendada</p> <p>Ley sobre las prestaciones familiares (<i>Gezetz über die Familienzulagen</i>), LGB1. 1986, N°28</p> <p>Ley sobre el seguro de enfermedad (<i>Gezetz über die Krankenversicherung</i>), LGB1. 1971, N°50 tal y como fue enmendada</p> <p>Ley sobre el seguro obligatorio de accidentes (<i>Gezetz über die obligatorische Unfallversicherung</i>), LGB1. 1990, N° 46 tal y como fue enmendada.</p> <p>1.8. No existe ningún organismo de seguridad social para los abogados (o para los abogados y otras profesiones liberales).</p> <p>1.9. Para más información sobre el sistema de seguridad social de Liechtenstein en general, consulte: http://europa.eu.int/comm/employment_social/missoc2001/organisation_fr.pdf y www.esip.org/documents/structure03.pdf</p>
Luxemburgo	<p>1.1. Caisse de Maladie et Caisse de Pension des Employés privés.</p> <p>1.2. No.</p> <p>1.3. Todos los trabajadores del sector privado.</p> <p>1.4. Son dos organismos públicos.</p>

País	Respuestas
	<p>1.5. No existen vínculos con los Colegios de Abogados.</p> <p>1.6. No hay relación orgánica con el Estado. Estos organismos son gestionados por los agentes sociales. El Estado está representado en los Consejos de Administración.</p> <p>1.7. Código de seguros sociales.</p> <p>2.1 Reembolso de las prestaciones médicas y hospitalarias, incluidos los gastos farmacéuticos.</p> <p>2.2. Régimen obligatorio tanto para la enfermedad como para la jubilación.</p> <p>2.3 Cotizaciones y participación en los presupuestos del Estado (para el seguro de jubilación).</p> <p>2.4. Sí.</p> <p>2.5. Todos los ingresos están sometidos a cotización. El máximo es 5 veces el salario mínimo, es decir, 7.014,79 €.</p> <p>2.6 –</p> <p>2.9. El abogado por cuenta ajena es afiliado por la empresa que paga la parte correspondiente al empresario de los seguros sociales (es decir, la mitad).</p> <p>3.1 5,30% (seguro de enfermedad), 16% (seguro de jubilación) y 1% (seguro de dependencia).</p> <p>3.2 Las cotizaciones sociales se calculan en base a los ingresos brutos declarados por el abogado.</p> <p>3.3 Sí, en su integridad, cuando el abogado por cuenta propia paga la integridad de las cotizaciones, es decir, la parte del empresario y la parte del trabajador. En el caso del seguro de jubilación las dos partes son iguales: 8%.</p> <p>3.4 La pensión se compone de una parte a tanto alzado (duración del seguro efectivamente cumplida por el asegurado) y de otra proporcional (salarios e ingresos declarados durante toda la duración seguro). Se trata de un sistema de capitalización.</p> <p>3.5 Sí.</p> <p>3.6 Todos los asegurados que hayan cumplido los 65 años y que acrediten al menos 120 meses de seguro tienen derecho a la pensión de jubilación.</p> <p>3.7 –</p> <p>3.8 En caso de coincidencia de la pensión con otros ingresos, la pensión se reduce en la medida en que la pensión y los otros ingresos superen un determinado techo.</p> <p>3.9 –</p> <p>4.1 Sí.</p> <p>4.2 No.</p> <p>4.3 Sí.</p> <p>4.4 Los organismos luxemburgueses pagarán, sin perjuicio de lo indicado en el punto 3.8, una pensión de jubilación cuando cese la actividad.</p> <p>4.5 Los ingresos de la actividad en Luxemburgo están sujetos a cotización.</p> <p>4.6 No.</p>

País	Respuestas
	Los puntos 4.8 a 4.15 permanecen de momento sin respuesta. Los primeros abogados europeos se acaban de establecer. Las instituciones todavía no han fijado líneas de conducta.
Noruega	En Noruega el único organismo de seguridad social es la Ley sobre la seguridad social nacional. Este organismo comprende a todos los noruegos o a toda persona que lleve 12 meses domiciliada en Noruega. No es específico para los abogados. Se puede obtener una cobertura complementaria por medio de la suscripción de un seguro. La asociación de abogados noruegos ha firmado un acuerdo con una compañía de seguros que comprende varias pólizas de libre elección propuestas a precios razonables.
Países Bajos	No disponemos de una organización específica para los abogados. Existe una regulación general sobre la seguridad social válida para todos los trabajadores por cuenta ajena con incapacidad laboral(WAO) hasta un cierto límite (43.000 €). Para los trabajadores por cuenta ajena también existe un fondo social para el desempleo (WW) con los mismos límites de intervención. Las personas que no trabajan por cuenta ajena tienen que contratar un seguro por su cuenta. Cada ciudadano recibe la pensión a los 65 años. Además, estas personas pueden suscribir una pensión privada. Las grandes empresas proponen un fondo de pensiones. No existen fondos de pensiones para los abogados.
República Eslovaca	<p>1.1. La Oficina de los Seguros sociales es el organismo competente (ofrece prestaciones de enfermedad, jubilación, maternidad, invalidez, viudedad, subsidio de desempleo) en virtud de la ley nº 413/2003 sobre la Seguridad Social, tal y como ha sido enmendada, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.</p> <p>1.2. No, no es específico para los abogados.</p> <p>1.3. Las disposiciones de la ley antes mencionada son aplicables a los trabajadores por cuenta propia y ajena que cumplan determinadas condiciones. No existen otros organismos específicos que se ocupen de la Seguridad Social en la República Eslovaca.</p> <p>1.4. La Oficina de los Seguros Sociales es un organismo público.</p> <p>1.5. Ninguno.</p> <p>1.6. La oficina de los Seguros Sociales fue creada en virtud de la ley. 247/1994 Coll. Sobre la oficina de Seguros sociales (dicha ley ha sido anulada y sustituida por la mencionada ley Nº 413/2002).</p> <p>En virtud de la ley nº 413/2002 Coll. tal y como ha sido enmendada, sección 130 (4), el Estado asegura la cobertura en materia de seguro de jubilación para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Todos los ciudadanos eslovacos que hayan cumplido el servicio militar en las fuerzas armadas de la República Eslovaca. (b) Todos los ciudadanos de la República Eslovaca que hayan cumplido su servicio nacional; (c) Todas las personas que cuiden por sí mismas y durante todo un año a un hijo hasta la edad de 6 años; (d) Todas las personas que tras haber cumplido los 18 años se preparen para trabajar y sean consideradas carentes de recursos en virtud de esta ley, (e) Todas las personas que perciben una pensión de invalidez de conformidad con esta ley hasta que se alcance la edad de la pensión. <p>En caso de incapacidad de pago, el Estado aportará una ayuda financiera.</p> <p>1.7. La ley nº. 274/1994 Coll. sobre la Oficina de Seguros Sociales.</p> <p>1.8. En la República Eslovaca sólo existe la Oficina de Seguros Sociales, lo que significa que es común para todas las profesiones liberales.</p>

Eslovenia	<p>1.1. Sólo existe el Instituto esloveno para los seguros de jubilación e invalidez que reagrupa a todos los trabajadores por cuenta ajena. Aparte de este instituto, existen fondos de pensiones privados (por ejemplo para el «seguro de ingresos», fondos como el fondo de pensiones de los comerciantes –abierto también a las demás profesiones- y otros fondos de pensiones que forman parte de las compañías de seguros). La inscripción se efectúa en base a un contrato.</p> <p>1.2. No. Reagrupa a todas las profesiones.</p> <p>1.4. La ley sobre el seguro de jubilación e invalidez.</p> <p>1.5. No existe ninguna relación jurídica.</p> <p>1.6. El instituto es independiente del Estado. Nuestro presupuesto está garantizado.</p> <p>1.7. Emanan de una nueva ley.</p> <p>1.8. No disponemos de un organismo de este tipo. Somos demasiado pocos (sólo 900-1000) como para poder cubrir el riesgo.</p> <p>1.9. Nuestro seguro de jubilación no es malo en sí mismo, pero las cotizaciones son elevadas.</p> <p>2. No existe ningún organismo específico para los abogados.</p> <p>3. No es de aplicación para nuestro país.</p> <p>4.1. Sí.</p> <p>4.2. No.</p> <p>4.3. Sí.</p> <p>4.4. Estos abogados conservarán únicamente los «derechos adquiridos», que deben existir cuando se produce el cese. Esto quiere decir que todo depende de la duración del pago de las cotizaciones y a veces de la edad del abogado. Por ejemplo, tras 16 años un abogado portugués (58 años) deja de ejercer en Eslovenia. Puede recibir una pensión de invalidez si cumple las condiciones. Igualmente, puede recibir una jubilación a los 65 años proporcional a la duración de sus cotizaciones.</p> <p>4.5. Tiene que hacerlo durante su período de actividad en Eslovenia.</p> <p>4.6. No.</p> <p>4.8. Nos resulta imposible responder a esta pregunta dado que debe ser resuelta por medio de las «normas de conflicto».</p> <p>4.9. Véase el punto 4.5.</p> <p>4.10.</p> <p>(a) Por ahora no existen casos de este tipo. Los abogados eslovenos ejercen todavía todos en Eslovenia.</p> <p>(b) Véase el punto anterior.</p> <p>(c) Los esperamos tras nuestra entrada en la Unión.</p> <p>(d) No es de aplicación por el momento.</p> <p>4.11. Contamos con algunas dificultades tras el 01/05/2004.</p> <p>4.12. No.</p> <p>4.13. La situación actual nos parece bien. Esta pregunta será pertinente tras el 01/05/2004 o más tarde.</p>
------------------	---

Suecia	<p>1.1. El gobierno sueco.</p> <p>1.2. No.</p> <p>1.3. Agrupa a todas las personas que viven o trabajan en Suecia.</p> <p>1.4. Una ley.</p> <p>1.5. No existe ningún vínculo.</p> <p>1.6. El gobierno sueco asegura los gastos en materia de seguridad social.</p> <p>1.7. La ley sobre la seguridad social (1999:799)</p> <p>1.8. –</p> <p>1.9. La ley sobre la seguridad social cubre el derecho a las prestaciones y se aplica a todas las personas domiciliadas o que trabajan en Suecia.</p> <p>4.5 Los abogados que ejercen en Suecia no están obligados a pagar cotizaciones. Pagan a la seguridad social a través de los impuestos y otras contribuciones- Es lo mismo para los abogados autorizados a ejercer en otro Estado miembro.</p> <p>4.6 No.</p> <p>4.9 El derecho depende del hecho de estar domiciliado en Suecia o trabajar en Suecia.</p>
---------------	--

* * *